Ciudad de México, a **01 de febrero de dos mil diecisiete**, se constituye este Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Tercera**, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se enlistan en el presente orden del día.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	PROPÓSITO DE RESOLUCIÓN
1. 1215100532016	*"...Ésta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que me entregue a través del INFOMEX la información documental que contenga, evidencie, constate y/o consigne lo siguiente: A) El nombre de las empresas, personas físicas o personas morales que hayan ingresado algún trámite para la obtención de un registro sanitario relacionado a cualquier tipo y calibre de SONDAS FOLEY entre el 1 de enero de 2015 y EL DÍA DE HOY. B) La fecha en la que las empresas, personas físicas o personas morales referidas en el inciso anterior iniciaron el trámite para obtener un registro sanitario relacionado con SONDAS FOLEY. C) Los calibres o tipos de SONDA FOLEY para los cuales fueron ingresados los trámites para la obtención de registros sanitarios. D) El estatus en el que se encuentran los trámites para la obtención de registro sanitario referidos. Por favor y de la manera más atenta solicito que la información que se me entregue responda a todos y a cada uno de los 4 incisos que integra mi solicitud. Muchas gracias. Aclaro que NO SOLICITO COPIA SIMPLE. Favor de entregar la información que solicito a través del INFOMEX. PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: ACTUAMOS BASADOS EN EL HECHO INCUESTIONABLE DE QUE UN PAÍS EXITOSO DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE CIUDADANOS HONESTOS, TRABAJADORES, SOLIDARIOS, COMPROMETIDOS Y EXIGENTES CON SUS GOBERNANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS. SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA FEB-13)..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
2. 1215100539516	"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y base de datos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta relativos a la petición formulada por el particular en el oficio de mérito, de la cual, se anexa al presente remito a usted en copias simples constante de 5 **(cinco) hojas** en versión publica del registro sanitario No. **1247C98 SSA** y sus anexos, en virtud de testarse datos personales de naturaleza confidencial, cuya difusión o distribución requiere del consentimiento de su titular, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción III, 108, 113 fracción I, 118 y 138 de la Ley Federal de	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**

	Transparencia y Acceso a la Información Pública...." *(Sic)*	
3. 1215100539616	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de las prórrogas que se han emitido para el caso del registro sanitario 1247C98 SSA. Se solicitan las prórrogas del registro sanitario completas incluyendo todos sus anexos..." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
4. 1215100540116	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de las prórrogas que se han emitido para el caso del registro sanitario 1246C98 SSA. Se solicitan las prórrogas del registro sanitario completas incluyendo todos sus anexos...." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIRMAR RESERVA**
5. 1215100540216	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 1246C98 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ. Tenemos de nuestro conocimiento que dicho registro sanitario es de guantes de exploración. En caso de que no sea así, favor de entregar la información de todas formas. Muy importante: Dado que la información que se solicita no representa una gran cantidad de documentos y dado se puede entregar perfectamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE GRATUITAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. NOOOOOO SE SOLICITA QUE SE ENTREGUE EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, NI COPIA CERTIFICADA, NI CONSULTA DIRECTA, NI NINGUNA MODALIDAD QUE GENERE UN COSTO porque no se tenemos recursos para pagarlo. PUBLICIDAD DELSOLICITANTE: "PARA QUE PUEDA SURGIR LO POSIBLE ES NECESARIO INTENTAR UNA Y OTRA VEZ LO IMPOSIBLE" - HERNAN HESSE SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DECORRUPCIÓN EN LA CUENTA DETWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA MAR-16)..." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
6. 1215100541016	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 2363C2012 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**

7. 1215100541616	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 2363C2012 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
8. 1215100543216	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 2364C2012 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
9. 1215100543516	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 2364C2012 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
10. 1215100545116	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 0720C2011 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
11. 1215100545316	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne y/o evidencie que se pagó el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
12. 1215100545416	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne y/o evidencie que se pagó el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
13. 1215100545516	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los certificados analíticos o documentos equivalentes que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
14. 1215100545616	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los certificados analíticos o documentos equivalentes que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
15. 1215100545716	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**

16. 1215100545816	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
17. 1215100546016	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la versión pública de todos y cada uno de los documentos que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
18. 1215100591316	*"...En relación al Registro Sanitario de Medicamentos para la molécula Asunaprevir, se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lo siguiente: copia del registro sanitario, proyectos de marbetes autorizados e Información para Prescribir autorizados..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
19. 1215100591616	*"...En relación a la solicitud de reunión ante el Comité de Nuevas Moléculas para la molécula Asunaprevir, se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lo siguiente: la Fecha de Solicitud de la reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas, Datos del Solicitante, Número de Solicitud, fecha de reunión y copia del oficio de resolución con las observaciones derivadas de la reunión..."* ***(Sic)***	**APROBAR VERSIÓN PÚBLICA**
20. 1215100602116	*"...Se solicita la información documental que conste que se pagaron los viáticos correspondientes a la visita de verificación foránea que se hizo durante el trámite mediante el cual se otorgó el certificado de buenas prácticas de fabricación de Solomed, S.A. de C.V..."* ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
21. 1215100602216	***"...Se solicita la versión pública del acta de la visita de verificaicón sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación. ..."*** ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
22. 1215100602416	***"...Se solicita la versión pública del dictamen de la visita de verificaicón sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación. ..."*** ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
23. 1215100602516	***"...Se solicita la versión pública de las prevenciones que se le ralizaron a Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación...."*** ***(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**

24. 1215100602816	*"...Se solicita la información documental que consigne y/o evidencie que durante la visita de verificación que se le practicó a Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación, se revisó el proceso de ESTERILIZACIÓN de la Venda de Goma Smarch. se tiene conocimiento de que dicha venda no se fabrica ni se esteriliza en ese domicilio, por lo que es crucial que exista la evidencia de que se analizó que se cumplieran las buenas prácticas de fabricación en el proceso de ESTERILIZACIÓN de la Venda Smarch...." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
25. 1215100607616	*"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2014 y que emitió u otorgó a la empresa DL Médica S.A. de C.V."...." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
26. 1215100609216	*"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2015 y que emitió u otorgó a la empresa Dentilab S.A. de C.V..."**(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
27. 1215100610216	*"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2016 y que emitió u otorgó a la empresa Dentilab S.A. de C.V....." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
28. 1215100610316	*"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2016 y que emitió u otorgó a la empresa DLP Medical S.A. de C.V....." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
29. 1215100613216	*"...Se le solicita a la COFEPRIS todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa Dentilab S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016....." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
30. 1215100613316	*"...Se le solicita a la COFEPRIS todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa DLP Medical S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
31. 1215100615516	*"...Se solicita copia certificada del registro sanitario No. 428M2016 SSA otorgado a favor de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., así como información en relación con la INFORMACIÓN PARA PRESCRIPCIÓN AMPLIA del producto DROPOFEX (Celecoxib) con Registro Número 428M2016 SSA...." **(Sic)***	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**
32. 1215100620516	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; QUINTILES LABORATORIES LTD; QUINTILES*	**CONFIRMAR VERSIÓN PÚBLICA**

	*TRANSNATIONAL INC.; QUINTILES INC.; QUINTILES; o de cualquier otra que contenga el nombre de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité....." **(Sic)***	
33. 1215100630116	*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Bendamustina...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
34. 1215100630216	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Teva...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
35. 1215100630316	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Cephalon...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
36. 1215100630416	*".... Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Astellas...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
37. 1215100630716	*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Infliximab....." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
38. 1215100630816	*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Infliximab...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
39. 1215100630916	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Hamwa Chemical...." **(Sic)***	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
40. 1215100631016	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Probiomed...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
41. 1215100631116	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Biocad... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

42. 1215100631216	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Amgen... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
43. 1215100631316	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Epirus... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
44. 1215100631416	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Nichi-Iko Pharmaceutical... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
45. 1215100631516	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Pfizer... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
46. 1215100631616	*"...Búsqueda de competidores de la molécula Etoricoxib. Solicitudes de Registro Sanitario para Etoricoxib... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
47. 1215100631716	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Pfizer... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
48. 1215100631816	*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Samsung... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
49. 1215100634516	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
50. 1215100634616	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
51. 1212100634716	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos. (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

52. 1215100634916	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
53. 1215100635016	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
54. 1215100635116	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
55. 1215100635316	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
56. 1215100635416	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
57. 1215100635516	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
58. 1215100636116	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
59. 1215100637416	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO PERFAY S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
60. 1215100637716	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

61. 1215100637816	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
62. 1215100637916	*"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
63. 1215100638116	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
64. 1215100638516	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
65. 1215100638616	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
66. 1215100638716	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
67. 1215100639116	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa NADRO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos....." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
68. 1215100640516	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos....." (Sic*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
69. 1215100640616	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)....." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

70. 1215100640716	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
71. 1215100641716	*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento bajo la denominación distintiva REVLIMID... (Sic).*	**APROBAR INEXISTENCIA PARCIAL**
72. 1215100641816	*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Lenalidomida.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
73. 1215100641916	*"...Por medio del presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Lenalidomida..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
74. 1215100643116	*"...Solicito atentamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) un listado con todas las solicitudes de registro sanitario recibidas durante los años 2014,2015 y 2016 de medicamentos que contengan el principio activo "Alfa-dornasa" o "Dornase Alfa". Favor de incluir la siguiente información en el listado: Razón Social del Solicitante, Número de Ingreso, Fecha de Ingreso y Estatus Actual del trámite...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
75. 1215100643316	*"...Se solicita que la COFEPRIS proporcione un listado con todas y cada una de las opiniones del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos que haya emitido desde Julio 2016 hasta la fecha de la presente solicitud, en virtud de que en la página web de la dependencia no se encuentra disponible dicha información. El listado deberá contener cuando menos la siguiente información: fecha de reunión, número de solicitud, clasificación del medicamento (molécula nueva, biotecnológico innovador o biotecnológico biocomparable), denominación distintiva, denominación genérica, razón social del solicitante, área terapéutica, indicación terapéutica solicitada, opinión del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos..... (Sic).*	**CONFIRMAR RESERVA PARCIAL**
76. 1215100643416	*"...Solicito atentamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) un listado con todos los protocolos de investigación, estudios clínicos o estudios de bioequivalencia, autorizados desde el 1 de Enero de 2014 hasta la fecha en que se reciba ésta solicitud, respecto de la sustancia "Alfa-dornasa" o "Dornase Alfa". Favor de incluir en el listado: Razón social del solicitante, fecha de autorización y número de autorización..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
77. 1215100643516	*"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha,*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**

	señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes... (Sic	
78. 1215100643816	*"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
79. 1215100644116	*"...Se solicita a esta H. Comisión la lista de todas y cada una de las solitudes de registro sanitario, presentadas ante esa H. Comisión, desde el 1° de enero de 2012 al día de hoy, para medicamentos que contengan a la molécula cuta denominación común internacional o nombre genérico es: Erlotinib o Clorhidrato de Erlotinib. Se solicita que la lista incluya cuando menos la siguiente información: Número de solicitud, Fecha de solicitud, Estatus, Forma farmacéutica, Indicación terapéutica, Razón social del Solicitante.* *Erlotinib o Clorhidrato de Erlotinib... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**

80. 1215100653316	*"...solicito saber si la clínica que se encuentra en venacho 37-1, en el fraccionamiento coyuya cuenta con sus permisos, ya que la doctora Angélica Hernández inyecta Botox y también da masajes relajantes y dietas para bajar de peso. La clínica se encuentra en la esquina, está en venacho esquina con tlacoxpango..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
81. 1215100029017	*"...Se solicitan los documentos que constan y contienen todas y cada una de las modificaciones de aviso de responsable sanitario hechas por Grupo Industrial Poseidón S.A. de C.V en el año 2015. PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: "PARA QUE PUEDA SURGIR LO POSIBLE ES NECESARIO INTENTAR UNA Y OTRA VEZ LO IMPOSIBLE" - HERNAN HESSE SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DECORRUPCIÓN EN LA CUENTA DETWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA MAR-16)... " (Sic)*	**CONFIRMAR VERSIÓN PUBLICA**
82. 1215100039917	*"...Por medio de la presente solicito informe si existen solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas, hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
83. 1215100040017	*"...Por medio de la presente solicito informe si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo ADALIMUMAB..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
84. 1215100040417	*"...Por medio de la presente solicito informe si del 2014 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo ADALIMUMAB, inclusive los datos del solicitante, principio activo, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud. (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
85. 1215100040517	*"...Por medio de la presente solicito informe si existen solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB promovida por Amgen México S.A. de C.V. en específico del medicamento biosimilar denominado "Amjevita".... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
86. 1215100041017	*"...Solicito saber el número de solicitudes que la dependencia ha recibido para poder consumir Cannabis Sativa desde 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha y origen de las solicitudes.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA PARCIAL**
87. 1215100046317	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos".... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
88. 1215100046517	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

	dispositivos médicos o medicamentos".... (Sic).	
89. 1215100046617	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)."....* (Sic).	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
90. 1215100046717	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...."* (Sic).	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
91. 1215100047117	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos.* (Sic).	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
92. 1215100048517	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..."* (Sic).	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
93. 1215100048617	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes). ..."* (Sic).	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
94. 1215100058417	*"...Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa FEMULAN, que se hayan emitido en los últimos 6 años. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso: "Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

	tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante." De esta manera, solicito la versión pública de todos los oficios que el IMPI haya presentado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa FEMULAN, que se hayan emitido en los últimos 6 años..." (Sic).	
95. 1215100077617	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
96. 1215100078417	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
97. 1215100078617	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
98. 1215100078717	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)...(Sic)*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
99. 1215100078817	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos.... (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

100. 1215100078917	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de dispositivos médicos...". (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**
101. 1215100080417	*"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*	**CONFIRMAR INEXISTENCIA**

RESULTANDO

Punto 01 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100532016:

1.- En fecha **20 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100532016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Ésta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que me entregue a través del INFOMEX la información documental que contenga, evidencie, constate y/o consigne lo siguiente: A) El nombre de las empresas, personas fisicas o personas morales que hayan ingresado algún trámite para la obtención de un registro sanitario relacionado a cualquier tipo y calibre de SONDAS FOLEY entre el 1 de enero de 2015 y EL DÍA DE HOY. B) La fecha en la que las empresas, personas fisicas o personas morales referidas en el inciso anterior iniciaron el trámite para obtener un registro sanitario relacionado con SONDAS FOLEY. C) Los calibres o tipos de SONDA FOLEY para los cuales fueron ingresados los trámites para la obtención de registros sanitarios. D) El estatus en el que se encuentran los trámites para la obtención de registro sanitario referidos. Por favor y de la manera más atenta solicito que la información que se me entregue responda a todos y a cada uno de los 4 incisos que integra mi solicitud. Muchas gracias. Aclaro que NO SOLICITO COPIA SIMPLE. Favor de entregar la información que solicito a través del INFOMEX. PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: ACTUAMOS BASADOS EN EL HECHO INCUESTIONABLE DE QUE UN PAÍS EXITOSO DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE CIUDADANOS HONESTOS, TRABAJADORES, SOLIDARIOS, COMPROMETIDOS Y EXIGENTES CON SUS GOBERNANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS. SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA FEB-13)..." **(Sic)***

2.- Con fecha **18 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/05940/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de octubre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11136/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos fisicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexan 9 (nueve) copias simples de los tramites ingresados y a las cuales se les otorgo el respectivo registro sanitario y 3 copias simples de la versión publica de la prórroga del registro sanitario número 0567C2016 SSA. Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia, ponga a disposición de la peticionaria dicha información, previo pago de derechos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Púbicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en correlación con el CRITERIO 03/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el cual se transcribe para mayor referencia:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. *Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y /Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que* ***las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate,*** *ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en estas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados.* ***La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carpa a para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos,*** *garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia, ponga a disposición 9 (nueve) fojas simples versión Íntegra y 3 (tres) de la respectiva versión pública, previo pago de derechos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI, toda vez que se testo información confidencial por tratarse de secretos industriales.

REGISTRO No.	PRODUCTO	TITULAR	GRUPO	INDICACION DE USO	FOJAS
1791C2015	SONDA FOLEY 100% SILICON, CAT&TER FOLEY EUROMEDIC /SONDA FOLEY) 100%	HEALTH SOLUTIONS. S.A. DE C.V.	II	SONDA FOLEY 100% SILICON	3
1841C2015	FORTUNE MEDICAL SONDA 0 CATETER FOLEY DE SILICON	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	IV	SONDA FOLEY DE DRENAJE URINARIO DE SILICON	6

0567C2016	DL SONOA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX MODELO FOLEY	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	II	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX FOLEY	VP 3

..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **12 (doce) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 02 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100539516:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100539516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 1247C98 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos. Se solicita el registro sanitario que se otorgó POR PRIMERA VEZ, NO la prórroga..." **(Sic)***

2.- Con fecha **27 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06042/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **30 de noviembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11869/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y base de datos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta relativos a la petición formulada por el particular en el oficio de mérito, de la cual, se anexa al presente remito a usted en copias simples constante de **5 (cinco) hojas** en versión publica del registro sanitario No. **1247C98 SSA** y sus anexos, en virtud de testarse datos personales de naturaleza confidencial, cuya difusión o distribución requiere del consentimiento de su titular, ello de conformidad con lo*

dispuesto en los artículos 98 fracción III, 108, 113 fracción I, 118 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 03 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100539616:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100539616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de las prórrogas que se han emitido para el caso del registro sanitario 1247C98 SSA. Se solicitan las prórrogas del registro sanitario completas incluyendo todos sus anexos..." **(Sic)***

2.- Con fecha **27 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06043/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **02 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11873/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y base de datos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta relativos a la petición formulada por el particular en el oficio de mérito, de la cual, se anexa al presente remito a usted en copias simples constante de 179 (ciento setenta y nueve), hojas en versión publica de las solicitudes de prórroga del registro sanitario No. 1247C98 SSA y sus anexos. Lo precedente, en virtud de testarse información relacionada con secretos industriales y comerciales, misma que

tiene carácter confidencial, por ser de interés particular, jurídicamente tutelada y sin sujeción a una temporalidad determinada, por lo anterior, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Igualmente, se testan datos personales confidenciales, a través de los cuales, se puede identificar a un individuo, por lo que, para su difusión se requiere del consentimiento del titular. Ello con base en los artículos 98 fracción III, 113 fracciones I y II, 118 y 138 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación con los criterios 13/13,3/10 y 09/09 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior para ponerse a disposición del peticionario previa comprobación de haber efectuado el pago correspondiente..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **179 (ciento setenta y nueve) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 04 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100540116:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100540116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de las prórrogas que se han emitido para el caso del registro sanitario 1246C98 SSA. Se solicitan las prórrogas del registro sanitario completas incluyendo todos sus anexos...." ***(Sic)***

2.- Con fecha **27 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06048/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11310/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta, siendo en este sentido y derivado de dicha búsqueda se anexan al presente cien (100) fojas útiles en copia simple, correspondientes a las Versión Pública de los tramites de Prorroga realizadas al Registro Sanitario 1246C98 expedido a favor de la Razón Social denominada Dentilab S.A de C.V., previo pago de derechos en términos de lo dispuesto en la ley Federal de Derechos así como en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en correlación con los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industria, toda vez que se testo la fórmula del registro por tratarse de un Secreto Industrial y ser información confidencial por ser de interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Así mismo es menester señalar que la solicitud con número de entrada 163300421C0271 relacionado con el registro sanitario arriba mencionada, debe ser considerada de carácter reservado, toda vez que la documentación presentada a fin de obtener la prórroga del correspondiente registro sanitario, se encuentra en Proceso de Evaluación(dictamen) por parte de esta Autoridad Sanitaria el cual aún no ha concluido; por lo que en este sentido no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor precisión a continuación se transcribe.

"...Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;;.."

En correlación con lo anterior también resulta aplicable por analogía al caso en concreto, el Vigésimo Noveno de los lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitad

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se procede a realizar la siguiente prueba de daño:

Prueba de daño

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, tan es así que el procedimiento se encuentra en proceso de evaluación, esto es, aún se encuentra en proceso deliberativo por parte de esta Comisión de Autorización Sanitaria.

El daño probable, consiste en que la difusión de esta información al no ser adoptada una decisión definitiva, esta puede ser susceptible de emitirse en un sentido u otro, debido a que se encuentra sujeta a los elementos de prueba o en su caso el desahogo de las prevenciones realizadas por esta autoridad al peticionario, las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en la ley general de salud. Lo cual, puede llegar a obstaculizar el procedimiento administrativo de expedición del registro sanitario en comento, debido principalmente que este se encuentra relacionada con un procedimiento deliberativo, mismo que integra elementos probatorios que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, desde luego concediendo de manera previa la garantía de audiencia que tiene toda persona.

El daño específico, radica en una flagrante violación, a el derecho de la protección de datos , prerrogativa consagrada en el párrafo segundo del artículo 16 constitucional, misma que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también las morales, En este sentido el ejercicio del derecho a la información encuentra sus salvedades, por mandato expreso de la ley, toda vez que la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida siendo en este caso a la información solicitada únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto

Así las cosas se colige que en caso de proporcionar datos relacionados con el trámite de expedición un registro se estaría en el supuesto que dicha información, al tratarse de documentos materia de propiedad intelectual, patentes o marcas las cuales se encuentran en poder de este sujeto obligado en procedimiento administrativo de autorización de registro sanitario, no solo causaría un detrimento al patrimonio de los sujetos involucrados sino que pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, sumado a que también contravendría a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, En este orden de ideas resulta preciso señalar que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla y que su divulgación lesiona el interés que protege

Motivo por el cual se reserva la información relacionada con la contenida en su solicitud, por un período de 2 años, con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 97 último párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de 2 dos años de

reserva, no se omite señalar que se puede desclasificar cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **100 (cien) fojas útiles,** y respecto a "*...la solicitud con número de entrada 163300421C0271 relacionado con el registro sanitario arriba mencionada, debe ser considerada de carácter reservado...*" se declara la **RESERVA.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 110 fracción VIII y 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 05 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100540216:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100540216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 1246C98 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ. Tenemos de nuestro conocimiento que dicho registro sanitario es de guantes de exploración. En caso de que no sea así, favor de entregar la información de todas formas. Muy importante: Dado que la información que se solicita no representa una gran cantidad de documentos y dado se puede entregar perfectamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE GRATUITAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. NOOOOOO SE SOLICITA QUE SE ENTREGUE EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, NI COPIA CERTIFICADA, NI CONSULTA DIRECTA, NI NINGUNA MODALIDAD QUE GENERE UN COSTO porque no se tenemos recursos para pagarlo. PUBLICIDAD DELSOLICITANTE: "PARA QUE PUEDA SURGIR LO POSIBLE ES NECESARIO INTENTAR UNA Y OTRA VEZ LO IMPOSIBLE" - HERNAN HESSE SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DECORRUPCIÓN EN LA CUENTA DETWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA MAR-16)..." **(Sic)***

2.- Con fecha **27 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06049/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su

respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11311/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta, siendo en este sentido y derivado de dicha búsqueda se anexan al presente ocho (08) fojas útiles en copia simple, correspondientes a las Versión Pública de la documentación requerida por el peticionario, lo anterior a efecto de ponerse a su disposición, previo pago de derechos en términos de lo dispuesto en la ley Federal de Derechos así como en los artículos 98 fracción III, 113 fracción I, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testaran firmar las cuales deben ser consideradas como información confidencial por ser de interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **08 (ocho) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 06 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100541016:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100541016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 2363C2012 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..." **(Sic)***

2.- Con fecha **28 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06057/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12219/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Expediente del Registro Sanitario número 2363C2012, observando que cuenta con la documental requerida consistente en un total de 15 (quince) fojas útiles.*
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 15 (quince) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Pública, en virtud de contener información cuyas características determinan ser Técnico-industrial y Datos Personales, considerados como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITER10/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **15 (quince) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 07 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100541616:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100541616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 2363C2012 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ..." ***(Sic)***

2.- Con fecha **28 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06067/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de noviembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11932/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 2363C2012, el cual consiste en 03 (tres) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.
Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 03 (tres) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 08 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100543216:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100543216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el registro sanitario 2364C2012 SSA. Se solicita el registro sanitario completo incluyendo todos sus anexos que se emitió por PRIMERA VEZ..."* ***(Sic)***

2.- Con fecha **28 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06079/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/11932/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 2364C2012, el cual consiste en 03 (tres) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 03 (tres) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 09 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100543516:

1.- En fecha **26 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100543516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 2364C2012 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..."* ***(Sic)***

2.- Con fecha **28 de octubre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06082/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12237/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 2364C2012, el cual consiste en 15 (quince) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 15 (quince) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **15 (quince) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual

necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 10 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545116:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia todas y cada una de LAS MODIFICACIONES del registro sanitario 0720C2011 SSA que se han realizado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el día de hoy. Se solicitan las MODIFICACIONES completas incluyendo todos sus anexos..."* ***(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06097/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12243/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 0720C2011, el cual consiste en 66 (sesenta y seis) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 66 (sesenta y seis) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **66 (sesenta y seis) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos

industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 11 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545316:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne y/o evidencie que se pagó el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06098/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12242/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 0720C2011, el cual consiste en 01 (uno) foja útil simple, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 01 (uno) foja útil simple para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constante en **01 (uno) foja útil simple.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 12 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545416:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne y/o evidencie que se pagó el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06099/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **08 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12257/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente 01 foja útil correspondiente a la versión publica del documento que consigne y/o evidencie que se pagó el tramite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA, lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testo datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constante en **01 (uno) foja útil.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 13 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545516:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los certificados analíticos o documentos equivalentes que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06100/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **08 de diciembre del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12256/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 0567C2016 SSA, el cual consiste en 276 fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 276 (doscientos setenta y seis) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la*

Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **276 (doscientos setenta y seis) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 14 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545616:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los certificados analíticos o documentos equivalentes que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06101/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12249/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 0720C2011, el cual consiste en 85 (ochenta y cinco) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 85 (ochenta y cinco) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con*

lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **85 (ochenta y cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 15 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545716:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06102/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12241/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número 0720C2011, el cual consiste en 05 (cinco) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.

Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 05 (cinco) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 16 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100545816:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100545816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06103/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **08 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12255/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta,

de la cual se anexa a la presente 07 fojas útiles correspondiente a la versión publica del documento que consigne y/o evidencie que se pagó el tramite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0567C2016 SSA, lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testo datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 17 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100546016:

1.- En fecha **27 de octubre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100546016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la versión pública de todos y cada uno de los documentos que se anexaron al trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 0720C2011 SSA..." **(Sic)***

2.- Con fecha **01 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06105/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de diciembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/OR/12240/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos fisicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se

advierte la localización del Registro Sanitario número 0720C2011, el cual consiste en 322 (trescientos veintidós) fojas útiles simples, cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.

Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 322 (trescientos veintidós) fojas útiles para iniciar la reproducción de la Versión Publica, en virtud de contener información de carácter Técnico-industrial, considerado como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **322 (trescientos veintidós) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 18 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100591316:

1.- En fecha **16 de noviembre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100591316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...En relación al Registro Sanitario de Medicamentos para la molécula Asunaprevir, se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lo siguiente: copia del registro sanitario, proyectos de marbetes autorizados e Información para Prescribir autorizados..." **(Sic)***

2.- Con fecha **22 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06614/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **10 de enero del 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/OR/590/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta, siendo en este sentido y derivado de dicha búsqueda se anexan al presente 46 (cuarenta y seis) fojas útiles en copia simple, correspondientes a las Versión Pública de los tramites de Prorroga realizadas al Registro Sanitario 452M2015 expedido a favor de la Razón Social denominada Bristol-Myers Squibb Manufacturing Company, así como la Versión Pública de los Proyectos de Marbetes y de sus respectivos IPP´S (Información para prescribir en su versión amplia y reducida), lo anterior a efecto de ponerse a disposición del peticionario previo pago de derechos en términos de lo dispuesto en la ley Federal de Derechos así como en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en correlación con los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industria, toda vez que se testo la fórmula del registro sanitario (secreto industrial) y datos personales (Firmas) por ser información confidencial de interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **46 (cuarenta y seis) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 19 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100591616:

1.- En fecha **16 de noviembre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100591616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...En relación a la solicitud de reunión ante el Comité de Nuevas Moléculas para la molécula Asunaprevir, se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lo siguiente: la Fecha de Solicitud de la reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas, Datos del Solicitante, Número de Solicitud, fecha de reunión y copia del oficio de resolución con las observaciones derivadas de la reunión..." **(Sic)***

2.- Con fecha **22 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/06625/2016, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **10 de enero del 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/OR/544/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...1. Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta por lo que en este sentido se tiene a bien informarle lo siguiente:

RESPUESTA SOLICITUD INA11215100591616				
PRODUCTO	FECHAS DE SOLICITUDES DE REUNION DE COMITE DE MOLECULAS NUEVAS	RAZON SOCIAL	N° DE SOLICITUD	FECHA DE REUNION
ASUNAPREVIR	20-05-2015 Y 10/06/2015	BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO S.ADEC.V	153300EL480063Y 153501EL490060	14/08/2015.

2.- En relación al trámite anterior encontramos Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta, siendo en este sentido y derivado de dicha búsqueda se anexan al presente siete ***(07)*** *fojas útiles en copia simple, correspondientes a las Versión Publica del Oficio CAS/1/OR/5985/2015 mismo que contiene la observaciones realizadas en la reunión antes mencionada, lo anterior a efecto de ponerse a disposición del peticionario previo pago de derechos en términos de lo dispuesto en la ley Federal de Derechos as! como en los artículos 98 fracción III, 113 fracción I y II, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* ***7,*** *8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en correlación con los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industria, toda vez que se testaran Secretos Industriales y datos personales (Firmas) por ser información confidencial de interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 20 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100602116:

1.- En fecha **18 de noviembre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100602116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicita la información documental que conste que se pagaron los viáticos correspondientes a la visita de verificación foránea que se hizo durante el trámite mediante el cual se otorgó el certificado de buenas prácticas de fabricación de Solomed, S.A. de C.V..."* ***(Sic)***

2.- Con fecha **24 de noviembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06720/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Secretaría General, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **16 de enero del 2017**, la Secretaría General, a través de su titular, mediante oficio número **SG/1/OR/019/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Derivado de los datos de la orden de verificación sanitaria proporcionados por la Comisión de Operación Sanitaria y después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros área administrativa adscrita a esta Secretaria General, se pone a disposición del particular un total de 30 fojas en las que se consta el pago de "... los viáticos correspondientes a la visita de verificación foránea que se hizo durante el trámite mediante el cual se otorgó el certificado de buenas prácticas de fabricación de Solomed, S.A. de C. V..." (Sic). En versión publica de conformidad con los artículos 3, 108, 113 fracción I y II, 118 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se testo información confidencial consistente en firmas de particulares y cuentas bancarias, que únicamente le conciernen a las personas físicas, de las que se requiere el consentimiento para su difusión o distribución.*
>
> *Así como en los artículos 3, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*
>
> *Lo anterior, con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos, en concordancia con los artículos 137, 138, 139 y 145 de la mencionada LEY, mismos que indican lo siguiente:*
>
> ***"Artículo** 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*
> *La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...*
> ***Artículo 138.** La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.*

Artículo 139. *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 145. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

El costo de envío, en su caso, y

El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **30 (treinta) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a firmas y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 21 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100602216:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100602216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Se solicita la versión pública del acta de la visita de verificaicón sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación. ..." (Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07039/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/0091/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de, la visita de verificación sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le*

otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación... Por lo tanto esta Unidad Administrativa no se información requerida Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/007-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la ***versión pública*** *constante de* ***101 fojas útiles,*** *correspondiente a la respuesta que emitió el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **101 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales y datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 22 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100602416:

1.- En fecha **18 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100602416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Se solicita la versión pública del dictamen de la visita de verificaicón sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación ..." ***(Sic)***

2.- En fecha **24 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06723/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/625/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de, acta de la visita de verificación sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C. V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación, En virtud de que no existe información documental que contenga que la versión pública del dictamen de la visita de verificación sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación. Por lo tanto esta Unidad Administrativa no se información requerida Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/007-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *Ahora bien, esta Autoridad Sanitaria, localizo el oficio de certificación número 153300ER02025, expedido a la empresa Solomed, S.A. de C. V. por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **07 fojas útiles,** correspondiente a la versión pública del dictamen de la visita de verificación sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C. V., lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **07 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 23 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100602516:

1.- En fecha **18 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100602516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Se solicita la versión pública de las prevenciones que se le ralizaron a Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación...." (Sic)***

2.- En fecha **24 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06723/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **12 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/630/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto la versión pública de las prevenciones que se le realizaron a Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación, en virtud de que no existe información documental que contenga que Solomed, S.A. de C.V. buenas prácticas de fabricación. Por lo tanto esta Unidad Administrativa no se información requerida Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/007-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *Ahora bien, esta Autoridad Sanitaria, localizo el oficio de certificación número 153300ER20205, expedido a la empresa Solomed, S.A. de C. V. por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **125 fojas útiles,** correspondiente a la versión pública del dictamen de la visita de verificación sanitaria que tuvo Solomed, S.A. de C. V., lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **125 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales y datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los

métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 24 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100602816:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100602816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicita la información documental que consigne y/o evidencie que durante la visita de verificación que se le practicó a Solomed, S.A. de C.V. durante el trámite mediante el cual se le otorgó su certificado de buenas prácticas de fabricación, se revisó el proceso de ESTERILIZACIÓN de la Venda de Goma Smarch.*
>
> *se tiene conocimiento de que dicha venda no se fabrica ni se esteriliza en ese domicilio, por lo que es crucial que exista la evidencia de que se analizó que se cumplieran las buenas prácticas de fabricación en el proceso de ESTERILIZACIÓN de la Venda Smarch...." **(Sic)***

2.- En fecha **25 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06788/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/722/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 07 fojas útiles, respecto al aviso de responsable sanitario, correspondiente al año 2014 ingresado por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **07 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información

industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 25 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100607616:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100607616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2014 y que emitió u otorgó a la empresa DL Médica S.A. de C.V...." (Sic)***

2.- En fecha **25 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06788/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/722/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 07 fojas útiles, respecto al aviso de responsable sanitario, correspondiente al año 2014 ingresado por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **07 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la

realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 26 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100609216:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100609216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2015 y que emitió u otorgó a la empresa Dentilab S.A. de C.V.... (Sic)***

2.- En fecha **25 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06801/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/728/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 06 fojas útiles, respecto al aviso de responsable sanitario, correspondiente al año 2015 ingresado por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales.." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **06 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes

para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 27 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100610216:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100610216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2016 y que emitió u otorgó a la empresa Dentilab S.A. de C.V..." (Sic)***

2.- En fecha **25 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06816/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/730/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 23 fojas útiles, respecto al aviso de responsable sanitario, correspondiente al año 2016 ingresado por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **23 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar

referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 28 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100610316:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100610316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se le solicita a la COFEPRIS el aviso de responsable sanitario (completo incluyendo sus anexos) correspondiente al año 2016 y que emitió u otorgó a la empresa DLP Medical S.A. de C.V...." **(Sic)***

2.- En fecha **25 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06817/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/730/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 23 fojas útiles, correspondiente al aviso de responsable sanitario, ingresado en el año 2016 por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **23 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción;

o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 29 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100613216:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100613216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se le solicita a la COFEPRIS todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa Dentilab S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016..." **(Sic)***

2.- En fecha **29 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06859/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/744/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 23 fojas útiles, correspondiente todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa Dentilab S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016 por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales.." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **23 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción;

o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Enlace, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 30 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100613316:

1.- En fecha **23 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100613316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se le solicita a la COFEPRIS todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa DLP Medical S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016."* ***(Sic)***

2.- En fecha **29 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06860/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/744/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 23 fojas útiles, correspondiente todas y cada una de las modificaciones del aviso de responsable sanitario de la empresa DLP Medical S.A. de C.V. que se dieron en el año 2016, por la razón social denominada DL Medica S.A. de C.V., por lo que se ponen disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo términos establecidos en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones ¡Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales.."* ***(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **23 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción;

o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 31 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100615516:

1.- En fecha **28 de noviembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100615516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicita copia certificada del registro sanitario No. 428M2016 SSA otorgado a favor de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., así como información en relación con la INFORMACIÓN PARA PRESCRIPCIÓN AMPLIA del producto DROPOFEX (Celecoxib) con Registro Número 428M2016 SSA...." **(Sic)***

2.- En fecha **29 de noviembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06885/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/12017/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Derivado del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud, le informo que esta Comisión Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y bases con los que cuenta, siendo en este sentido y derivado de la misma se anexan al presente once (11) fojas en copias certificadas, correspondientes a la Versión Pública del Registro Sanitario 428M2016 así como de la Versión íntegra de su respectiva IPP-A (Información para prescribir en su versión amplia), lo anterior a efecto de ponerse a disposición del peticionario, previo pago de derechos en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, 118 Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industria, toda vez que se tes1 un Secreto Industrial y ser información confidencial por ser de interés sujeción a una temporalidad determinada...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **11 fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la

realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 32 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100620516:

1.- En fecha **02 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100620516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; QUINTILES LABORATORIES LTD; QUINTILES TRANSNATIONAL INC.; QUINTILES INC.; QUINTILES; o de cualquier otra que contenga el nombre de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." **(Sic)***

2.- En fecha **02 de diciembre de 2016**el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06398/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **12 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/12524/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Principio Activo	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Adalimumab	Quintiles México, S. de ***R.L.*** de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la versión pública constante de siete fojas útiles, correspondientes a la respuesta que emitió el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V.", para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en 07 **fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 33 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Bendamustina...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07031/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de diciembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1332/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Bendamustina, tal y como lo refiere el peticionario de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 34 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630216:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Teva...." (Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07032/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de diciembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1333/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Teva, tal y como lo refiere el peticionario, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.*

Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 35 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630316:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Cephalon...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07033/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de diciembre de 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1334/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Cephalon, tal y como lo refiere el peticionario, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 36 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630416:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Astellas...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07034/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de diciembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1335/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Astellas, tal y como lo refiere el peticionario, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta,

"**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 37 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Infliximab....." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07037/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **03 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1335/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente con la existencia de Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB, dando como resultado lo siguiente:*

NO. DE ENTRADA	NO. REGISTRO SANITARIO	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACION DISTINTIVA	DENOMINACION GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
153300423M0085 163300CI200220	070M2000	JANSSEN-CILAG, S.A. DEC.V	REMICADE	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN
153300CI190123 163300CT050276	398M2014	CELLTRION HEALTHCARE, SADEC.V:	REMSIMA	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN

Finalmente, respecto al rubro de "solicitudes de registro sanitario en trámite', se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, con fundamento en el Articulo 141. Fracc. II de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado por el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria "**NO advirtieron resultado alguno referente a la información referida por el particular"** por lo que respecta a "...Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB ...", por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **Parcialmente Inexistente,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 6 y 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 38 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630816:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Infliximab...." (Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07038/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1335/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente con la existencia de Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB, dando como resultado lo siguiente:*

NO. DE ENTRADA	NO. REGISTRO SANITARIO	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACION DISTINTIVA	DENOMINACION GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
153300CI190123 163300CT050276	398M2014	CELLTRION HEALTHCARE, SADEC.V:	REMSIMA	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN

Finalmente, respecto al rubro de "solicitudes de registro sanitario en trámite', se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, con fundamento en el Articulo 141. Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado por el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria **"NO advirtieron resultado alguno referente a la información referida por el particular"** por lo que respecta a "...Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB ...", por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **Parcialmente Inexistente,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 6 y 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 39 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100630916:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100630916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Hamwa Chemical...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07039/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/0091/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado, por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos....." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria "**NO advirtieron resultado alguno referente a la información referida por el particular"** por lo que Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 6 y 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 40 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631016:

1.- En fecha **7 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Probiomed..." (Sic).*

2.- En fecha **13 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/ 7040 /2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/ 0097 /2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 41 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Biocad... (Sic).

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7041/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/0093/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto

citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 42 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631216:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Amgen... (Sic).

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7042/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/0094/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 43 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631316:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Epirus... (Sic).

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7044/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00946/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 44 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631416:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Nichi-Iko Pharmaceutical... (Sic).*

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7045/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00097/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta,

"**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 45 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631516:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Pfizer... (Sic).*

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7046/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00098/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad

competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 46 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631616:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Búsqueda de competidores de la molécula Etoricoxib. Solicitudes de Registro Sanitario para Etoricoxib..." (Sic).*

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07047/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/180/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, se informa que esta Comisión de Autorización Sanitaria, que del análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, de la cual se informa de la existencia de los siguientes registros sanitarios:*

N. DE REGISTRO	TITULAR	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENERICA
436M2014 SSA	UNDRA, S.A. DE C.V.	BALBALUS	ETORICOXIB
464M2001 SSA	SCHERING PLOUGH, S.A. DE C.V.	ARCOCIA	ETORICOXI8

En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..."

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de Solicitudes de Registro Sanitario para Etoricoxib, de la cual no se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que la información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el Artículo 141, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a "*competidores de la molécula Etoricoxib*, "**NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo por *lo que corresponde a: "Solicitudes de Registro Sanitario para Etoricoxib"*, **se encontraron los registros, descritos en el cuadro del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 47 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Pfizer... (Sic).

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7048/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00100/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 48 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100631816:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100631816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Samsung... (Sic).

2.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7055/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00101/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, ésta Unidad Administrativa informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el Registro Sanitario del producto citado por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el ' CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 49 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100634516:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100634516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos.... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/7075/2016 turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **04 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/00151/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan los siguientes:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.). "...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de un aviso presentado por la empresa denominada FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V., para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno.*
>
> *Por lo anterior, se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 50 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100634616:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100634616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7076/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **04 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/157/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de una licencia sanitaria a nombre de la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V., que avale la operación de un almacén par depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y 7° estupefacientes), de la cual,* ***NO*** *se advirtió resultado alguno.*
>
> *Por lo anterior, se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación*

con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 51 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100634716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100634716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos. (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/7077/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **04 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/159/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los*

demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de una licencia sanitaria a nombre de la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SUR S.A. DE C.V., para la fabricación de medicamentos, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información ES INEXISTENTE, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 52 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100634916:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100634916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/07078/2016 turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/694/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto de "...Si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 53 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100635016:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100635016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07079/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/695/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto de "...Si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 54 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100635116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100635116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07091/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/696/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamento..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 55 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100635316:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100635316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07092/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/697/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual,* ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 56 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100635416:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100635416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07093/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/698/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> "...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la* presente *Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual,* ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta,

"**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 57 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100635516:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100635516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07094/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/699/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Fe c eral para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos ..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 58 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100636116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100636116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07098/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1163/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

II.

III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente reglamento ..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos ..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 59 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100637416:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100637416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO PERFAY S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07108/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **13 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/483/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto de "...si la empresa GRUPO PERFAY S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a

la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 60 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100637716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100637716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos... (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07110/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1128/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

*Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto de "...si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 61 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100637816:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100637816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07111/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1129/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto de "...si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 62 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100637916:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100637916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"....Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos.... (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07112/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1129/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

*Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto de "...si la empresa INNOVACION EN LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos ..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 63 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100638116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100638116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07113/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1151/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a la "...empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en*

correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 64 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100638516:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100638516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos...." (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07116/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **31 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1131/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de

salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos ..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 65 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100638616:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100638616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07117/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **31 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1132/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 66 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100638716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100638716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07118/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1133/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

*Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos ..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 67 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100639116:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100639116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa NADRO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07121/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/158/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos de la empresa NADRO S.A. DE C.V...." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 68 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100640516:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100640516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07131/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1134/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través*

de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 69 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100640616:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100640616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)...." (Sic).

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/06406/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/538/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual,* ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 70 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100640716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100640716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07133/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1137/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa PROMOTORA MARZAM S.A DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue

buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 71 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100641716:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100641716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento bajo la denominación distintiva REVLIMID... (Sic).*

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07140/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1144/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se advierte lo siguiente:*

No. de Registro	Razón Social	Denominación Distintiva	Principio Activo
101M2010 SSA	CELGENE INTERNATIONAL SARL	REVLIMID	LENALIDOMIDA

> *Finalmente le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de registros sanitarios en trámite para un medicamento bajo la denominación distintiva REVUMID. Por lo que se colige que dicha información* ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley*

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/OOOI5-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...(Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a "respecto de registros sanitarios en trámite para un medicamento bajo la denominación distintiva REVUMID" "**NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo por lo que corresponde *a: "*respecto de registros sanitarios expedidos para un medicamento bajo la denominación distintiva REVUMID*"*, **se encontraron los registros, descritos en el cuadro del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 72 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100641816:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 12151006418116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Lenalidomida... (Sic).

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07141/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1145/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual se advierte lo siguiente:

No. de Registro	Razón Social	Denominación Distintiva	Principio Activo
101M2010 SSA	CÉLGÉNÉ INTERNATIONAL SARL	REVLIMID	LENALIDOMIDA

Finalmente le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de registros sanitarios en trámite para el principio activo Lenalidomida. Por lo que se colige que dicha información ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos...(Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a "registros sanitarios en trámite para el principio activo Lenalidomida" **"NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo por *lo que corresponde a:* "registros sanitarios en trámite para el principio activo Lenalidomida", **se encontraron los registros, descritos en el cuadro del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 73 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100641916:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100641916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio del presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Lenalidomida..." (Sic).

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07142/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad

Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/1147/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno de "...registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Lenalidomida ..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 74 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100643116:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100643116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Solicito atentamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) un listado con todas las solicitudes de registro sanitario recibidas durante los años 2014,2015 y 2016 de medicamentos que contengan el principio activo "Alfa-dornasa" o "Dornase Alfa". Favor de incluir la siguiente información en el listado: Razón Social del Solicitante, Número de Ingreso, Fecha de Ingreso y Estatus Actual del trámite...." (Sic).*

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07154/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/2/UR/1393/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, en relación a listado con todas las solicitudes de registro sanitario recibidas durante los años 2014, 2015 y 2016 de medicamentos que contengan el principio activo "Alfa-dornasa" o "Dornase Alfa", tal y como lo refiere el solicitante, del cual NO se advirtió resultado alguno.*
>
> *Por lo anterior se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el*

CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 75 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100643316:

1.- En fecha **07 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100643316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Se solicita que la COFEPRIS proporcione un listado con todas y cada una de las opiniones del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos que haya emitido desde Julio 2016 hasta la fecha de la presente solicitud, en virtud de que en la página web de la dependencia no se encuentra disponible dicha información. El listado deberá contener cuando menos la siguiente información: fecha de reunión, número de solicitud, clasificación del medicamento (molécula nueva, biotecnológico innovador o biotecnológico biocomparable), denominación distintiva, denominación genérica, razón social del solicitante, área terapéutica, indicación terapéutica solicitada, opinión del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos... (Sic).

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07156/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **18 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/828/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva del tema solicitado en sus archivos físicos y electrónicos, de la misma, relativos a la petición formulada por el particular en el oficio de mérito, de la cual, se anexa al

presente remito a usted en copias simples constante de ***1 (una),*** *hoja listado que contiene las opiniones del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos emitidos desde Julio 2016 hasta la fecha de la presente solicitud, para el efecto de ponerse a disposición del peticionario.*

Ahora bien, respecto a los ***rubros "clasificación del medicamento", "denominación distintiva", "área terapéutica" e "indicación terapéutica",*** *se advierte que dicha información, se advierte que dicha información es de* ***carácter reservado.*** *Ello es así, toda vez que se trata de un proceso administrativo de emisión de un Predictamen u opinión del Subcomité, por lo que, no es posible otorgar esta información, en virtud de que, la solicitud en comento se encuentra en* ***Proceso de Evaluación*** *por parte de esta Autoridad sanitaria, el cual, no ha concluido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor precisión al tenor establece lo siguiente:*

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada .[1]

En correlación con lo anterior, también resulta aplicable por analogía al caso en concreto, el numeral Vigésimo Noveno de los "Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el cual, a la letra establece lo siguiente:*

"Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad recepto a deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada'

Por los términos anteriormente expuestos y de conformidad con lo establecido) en el artículo 111 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación con el artículo I04 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se procede a declarar la siguiente prueba de daño:

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionan 3 una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones

establecidas en la citada ley, tan es así que los procedimientos se encuentran en proceso de evaluación, esto es, aún se encuentran en proceso deliberativo por parte de esta Comisión de Autorización Sanitaria.

El daño probable, consiste en que la difusión de esta información al no ser adoptada una decisión definitiva, esta puede ser susceptible de emitirse en un sentido u otro, debido a que se encuentra sujeta a los elementos de prueba o en su caso el desahogo de las prevenciones realizadas por esta Autoridad Sanitaria al peticionario, las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General de Salud. Lo cual, puede llegar a obstaculizar el procedimiento administrativo de emisión de un predictamen u opinión del Subcomité, debido a que estas solicitudes se encuentran relacionadas con procedimientos deliberativos de los servidores públicos, dichas solicitudes integran elementos probatorios que permiten a esta Autoridad comprobar una situación determinada, desde luego concediendo de manera previa la garantía de audiencia que tiene toda persona.

El daño específico, radica en una flagrante violación del ***derecho de la protección de datos,*** *prerrogativa consagrada en el artículo 6 constitucional, mismo que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también de las morales. En este sentid), el ejercicio DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN encuentra sus salvedades, por mandato expreso de la ley, toda vez que, la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida, siendo en este caso la información solicitada, a la cual, únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto.*

Dicho lo anterior, se colige que en caso de proporcionar datos relacionado; a las solicitudes en comento se estaría violando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este orden de ideas resulta preciso señalar que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla por lo tanto su divulgación lesionaría el interés que protege.

Motivo por el cual, se reserva la información relacionada con la contenida en las solicitudes, por un periodo de 2 años con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 97 último párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de 2 dos años de reserva, no se omite señalar que se puede desclasificar cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación..."(Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que las Unidades Administrativas informaron respecto a los rubros: " *clasificación del medicamento, denominación distintiva e indicación terapéutica*", manifiesta que dicha información tiene el carácter de **reservada**, ya que se trata de información que deriva de un procedimiento administrativo, que aún no concluye, por tanto hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva no se podrá proporcionar información y/o documentación ya que se puede obstaculizar el seguimiento correcto de los procedimientos administrativos, en consecuencia, es claro que se actualizan los supuestos normativos contemplados en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que procede clasificar la información como **PARCIALMENTE RESERVADA** y por ende no se puede otorgar la información. Cabe señalar que una vez que cesen las causas que motivan la reserva, dicha Unidad Administrativa se encontrará en la aptitud de proporcionar la información respectiva.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 110 fracción VIII, en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a

consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 76 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100643416:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100643416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Solicito atentamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) un listado con todos los protocolos de investigación, estudios clínicos o estudios de bioequivalencia, autorizados desde el 1 de Enero de 2014 hasta la fecha en que se reciba ésta solicitud, respecto de la sustancia "Alfa-dornasa" o "Dornase Alfa". Favor de incluir en el listado: Razón social del solicitante, fecha de autorización y número de autorización..." (Sic).*

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07157/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/2/UR/1394/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, en relación a listado con con todos los protocolos de investigación, estudios clínicos o estudios de bioequivalencia, autorizados desde el 1 de Enero de 2014 hasta la fecha en que se reciba ésta solicitud, respecto de la sustancia "Alfa-dornasa" o "Dornase*

Alfa". Favor de incluir en el listado: Razón social del solicitante, fecha de autorización y número de autorización...", de la cual NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior se colige que dicha información ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 77 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100643516:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100643516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes... (Sic).

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07158/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad

Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **17 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de su Titular, mediante oficio número, **CAS/1/OR/873/2017** dio contestación de la siguiente manera:

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, motivo por el cual, se procede a dar respuesta a cada uno de los ítems formulados en la solicitud de mérito:

1- Referente a "las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica ***RTTUXIMAB,*** *del año 2013 a la fecha de presentación, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión, se identificaron las solicitudes de registro que a continuación se anotan:*

Fecha de presentación	*No. solicitud de ingreso*	*Razón social solicitante*
31/05/2013, 13/05/2015	*133300404C0010 /153300CT050182*	*Productos ROCHE, S.A. de C.V.*
11/01/2016	*163300404G0001*	*Laboratorio PisA, S.A. DE C.V.*

2- Respecto a "los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para a fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular", no se identificaron registros sanitarios concernientes al principio activo ***RITUXIMAB.***

En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Frotación contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"..ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere ej artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección i contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCUL0 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorización ¡s; añilarías relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de registro

sanitario que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y III número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información IES INEXISTENTE, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3.- Relativo a los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas se licitudes:

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.15 del atado manual, el cual establece lo siguiente:

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	VIGENCIA DOCUMENTAL			Destino Final	PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA
			Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Vigencia completa	Histórico o (H) Baja (B)	
14 S	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS		Años	Años	Años	Histórico o(H) Bala(B)	SI/NO
14S.1S	Permisos sanitarios de importación y exportación de productos regulados por la COFEPRIS así como de los terceros autorizados. (25	Administrativo	1 alio	(24) 0 artos	1 a6o	H(m)	SI

/25) Se conservará en el Archivo de Trámite 1 año después. del vencimiento de la vigencia del permiso, posteriormente se transfiere al Archivo de Concentración para su trámite de baja, previa valoración histórica.
(26) Se transfiere al Archivo de Concentración, únicamente p ira su trámite de baja, previa valoración histórica.

Por lo anterior y toda vez que, la vigencia de conservación de la documentación para el tipo de información que solicita, que es de "un año" por tener "carácter administrativo", por lo que la fecha de los documentos del 31 de diciembre 2015 hacia tras, feneció, por lo tanto, es decir, la posibilidad material y jurídica para emitir e informar lo requerido por el peticionario a través de la solicitud de información No. 1215100643516

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportación de mercancías se presentarán vía electrónica; para tales efectos, de manera previa se creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM), en este sentido, los particulares pueden obtener por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VIJCEM, presenta

imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). ~~y~~Y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, es necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de ésta.

En razón de lo anterior, le comunico que, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información jara la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 4 de enero 2017 y del 1 de enero al 15 de agosto 2016, respectivamente; arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los PSI para el producto denominado "RITUXIMAB", que se listan a continuación:

			SIIPRIS			
PRODUCTO: RUTIXIMAB						
PERIODO:1 de enero 2016 al 4 de enero 2017						
TRAMITE	establecimiento	**PRODUCTO**	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE **MEDIDA**	FECHA DE EXPEDICIÓN
163300110A0002 PFIZER S.A. DE C.V.		EU MABTHERA (RITUXIMAB)	Producto Terminado	220	Pieza	1/18/2016
		PF-05Z80S86 (RITUXIMAB)	Producto Terminado	220	Pieza	
163300110F0616	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V	RO-45-2294/000 RITUXIMAB (MABTHERA) REFERENCE STANDARD	Producto Terminado	900	Miligramo	4/13/2016
163300109C16S1 PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.		MABTHERA (RITUXIMAB) F.F. SOLUCION	Producto Terminado	100.000	Caja	4/20/2010
		MABTHERA (RITUXIMAB) F.F. SOLUCION	Producto Terminado	50,000	Caja	
163300110A0073 PFIZER S.A. DE C.V.,		RITUXIMAB (RITUXIMAB EU MABTHERA)	*Producto Terminado	220	Pieza	6/20/2016
		RITUXIMAB (PF-0S280S86)	*Producto Terminado	220	Pieza	

					**VUCEM	
PRODUCTO: RUTIXIMAB						
PERIODO: 1 de enero al 15 de agosta 2016						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	CANTAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA DE EXPEDICIÓN

04026002010201640060001334	LABORATORIOS PISA SA DE CV	RITUXIMAB	Materia prima	0.006	Kilogramos	05/04/16
04026002010201640060001912	LABORATORIOS PISA SA DE CV	RITUXIMAB	Materia prima	1800	Litro	04/05/16
04026002010201640060002024	LABORATORIOS PISA SA DE CV	Rituximab Reference Material	Materia prima	0.1	Litro	03/05/16
04026002018201640060000833		RITUXIMAB	Materia prima	1800	Litro	30/05/16
04026002005201640060000047	JANSSEN CILAG SA DE CV	RITUXIMAB 100 MG	Producto terminado	150	Vial	13/06/2016
		RITUXIMAB 500 MG	Producto terminado	35	Vial	

**Nota: La información que se reporta de la VUCEI, es la disponible hasta la fecha del presente oficio.*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a ""*los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para a fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular*"" "**NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo por *lo que corresponde a: ""las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIMAB, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión" y "a los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes"* **, se encontraron los registros, descritos en el cuadro del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 78 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100643816:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100643816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes.... (Sic).*

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07161/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de su Titular, mediante oficio número, **CAS/3/OR/693/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *De lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*
>
> *1) En cuanto hace a solicitudes Ingresadas a fin de obtener un Registro Sanitario con la sustancia activa en comento se advierte como resultado lo siguiente:*

Celecoxib				
No.	**Razón Social**	**Número de Solicitud**	**Fecha de Ingreso**	**Estatus**
1	Laboratorios Pisa. SA de C.V.	133300404 M0001	23 de junio de 2013	desecho
2	Zydus Pharmaceubcafe México S.A de C.V.	14330040400047	05 de junio de 2014.	Desecho
3	Serial. S.A. de C.V.	143300404MG037	06 de junio de 2014.	Desecho
4	Hedabs México S.A. de C.V.	143300404 D0021	06 de octubre de 2014	Desecho
5	Labóratelas Diba. S A. de C.V.	143300404 D0024	10 de octubre de 2014	Desecho

6	Protein. S.A. de C.V.	143300404D0026	13 de octubre de 2014	Desecho
7	Estilo y Vanidad S A. de C.V.	143300404 D0023	10 de octubre de 2014	En evaluación
8	Nafar Laboratorios SA de C.V.	143300404D0025	13 de octubre de 2014	Desecho
9	Sieqfried Rhein SA fie C.V.	14330040400029	31 de octubre de 2014.	Desecho
10	Laboratorio Raam de Sahuayo S de C.V.	163300404B0024	09 de mayo de 2016	En evaluación
11	Laboratorios Pisa SA de C.V.	163300404 M0077	23 de aqostode2016	En evaluación
12	Laboratorios Sollran S.A. de C.V	1633004048B0068	05 de septiembre de 2016.	En evaluación

Por lo que siendo en este sentido se tiene que respecto del año 2015 y 2017. No existen solicitudes de registro sanitario para un medicamento que alopático que contenga CELECOXIB. Por lo que se colige que dicha información es ***INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con e CKITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*

2) Ahora bien respecto a Registros Sanitarios Vigentes los cuales contienes el principio activo Celecoxib encontramos lo siguiente:

REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS CELECOXIB				
Numero de Solicitud	No Registro	Razón Social	Denominación Distintiva	Denominación Genérica
163300404B0016	289M2016	ULTRA -ABORATORIOS S.A. DE C.V	TIAGOROL	CELECOXIB.
163300404M0077	428M2016	LABORATORIOS PISA SA DE CV	DROPOFEX	CELECOXIB.

Por otra parte es menester informar que en cuanto a registros otorgados para un medicamento alopático que contenga CELECOXIB respecto a los años 2013,20 4, 2015 y 2017. No se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es ***INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*

Ahora bien en relación a ":... ***Indique les permisos de Importación que han sido otorgados por esta Comisión*** *respecto* ***de los medicamentos elaborado con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013*** *a* ***la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes...*** *" se tiene a bien informarle lo siguiente:*

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta Unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el ***Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3' d i agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.15 del citado manual, el cual establece lo siguiente:*

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta Unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el ***Cuadro General de Clasificación Archivistic3 y*** *C at;* ***logo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48. Subnumeral 14S.15 del citado manual, el cual establece lo siguiente:*

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	VIGENCIA DOCUMENTAL			Destino Final	PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA
			Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Vigencia completa	Histórico o(H) 8a|a |B)	
14 S	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS		AÑOS	AÑOS	AÑOS	Histórico O (H) 8aja (B)	SI/NO
14S.15	ermrsos sanitaros de importación y exportación de productos regulados por la COFEPRIS. Así como de los terceros autorizados (25)	Administrativo	1 año	(26) 0 años	1 año	H (m)	Si

(25) **Se conservará en el Archivo de Trámite 1 año después del vencimiento de la vigencia del permiso, posteriormente se transfiere al Archivo de Concentración para su trámite de baja, previa valoración histórica**

(26) **Se transfiere al Archivo de Concentración, únicamente para su trámite de baja, previa valoración Histórica**

Por lo anterior y toda vez que, la vigencia de conservación de la documentación para el tipo de información que solicita, que es de 'un año" por tener "carácter administrativo", por lo que la fecha de los documentos del 31 de diciembre 2015 hacia tras, feneció, por lo tanto, es decir, la imposibilidad material y jurídica para emitir e informar lo requerido por el peticionario a través de la solicitud de información No. 1215100643816.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumes para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportador i de mercancías se presentarán vía electrónica: para tales efectos, de manera previa se ***creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM),*** *en este sentido, los particulares pueden optar por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.*

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VUCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, es ***necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo 2015) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de*** *esta.*

En razón de lo anterior, le comunico que, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 5 de enero 2017 y del 1 de enero al 15 de agosto 2016, respectivamente; arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los PSI para el producto denominado ***"CELECOXIB",*** *que se listan a continuación:*

							SIIPRIS
PRODUCTO: CELECOXIB (CELEBREX)							
PERIODO: 1 enero 2016 al 5 de enero 2017							
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TIPO PROOUCTC**	**CANTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA DE EXPEDICION**	
•Am 011CF2250	LABORATORIOS SENQSIAINS A DE	CELECOXIB	Materia Prima	300	Kilogramos	1/19/2016	
	C.V						
1Ü33Q0Í10F0611	GRUNENTHALDE MEXICO S A. DE CV	CELECOXIB	Materia Prima	50	Gramos	4/14/2016	
163300110F0805	GRUNENTHAL DE MEXICO S.A. DE C.V	CELECOXIB	Malena Prima	100	Ciamos	5/11/2016	
1633001GSC2435 PFIZER S A DE C V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	4,200,000	Pieza	6/8/2016	
		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	29.715.816	Pieza		
		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	57.392.369	Pieza		
163300109A0762	HELM DE MEXICO. S.A.	CELECOXIB	Materia Prima	1000	Kilogramos	6/6/2016	
163300109C2787		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60.000 000	Pieza	7/6/2016	
PFIZER S A DE C.V		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60,000.000	Pieza		
153300109C2797 PFIZER S.A. DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60,000.00	Pieza	7/5i20l6	
163300109C2821 PFOZER S.A DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	'Producto Terminado	4.200,000	Pieza	8/15/2016	
/		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	'Producto Terminado	4,2010.000	Pieza		
16330011060116 „ PFIZER S.A DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000 000	Capsula	7/26/2016	
		CELEBREX(CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000 000	Capsula		
		CELEBREX(CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000.000	Capsula		
1533C010SA1078	HELM DE MEXICO, SA.	CELECOXIB	Materia Prima	1,000	Kilogramos	8.24/2016	
" Í>33CO 110E0111	INSTITUTO MEXICANO DEL CE SEGURO SOCIAL.	CELECOXIB	Producto Terminado	200	Botella	11/11/2016	
1533COI09A1233	HELM DE MEXICO. S.A.	CELECOXIB	"Materia Prima	5000	Kilogramos	10/5'/2016	

CE	CELECOXIB	Producto Terminado	120	Botella	11/9/2016
163300 U0E0110 ASOCIACION MEXICANA DE MALTA, A C	CELECOXIB 200MG	Producto Terminado	150	Botella	
	CELECOXIB 200 MG	Producto Terminado	50	Botella	
	CELECOXIB	Producto Terminado	380	Boteiia	

133300110F1515 LABORATORIOS AIPHARMA. S.A DE C.V.		CELECOXIB	Producto Terminado	10	Kilogramos	9/23/2016
		CELECOXIB (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Producto Terminado	500	Miligramo	
163300110F1447	PRODUCTOS FARMACEUTICOS. S A DE C V	CELECOXIB (POLVO)	Materia Prima	100.00	Kilogramos	9/14/2016
1S3300110E0109	ASOCIACION MEXICANA DE MALTA. A.C	CELECOXIB	Producto Terminado	20	Botella	11/22/2016
16330010SA1718	HELM DE MEXICO SA	CELECOXIB	Materia Prima	1000	Kilogramos	12/20/2016
1G33Q0110F2043	LABORATORIOS LIOMONT, SA DE cv	CELECOXIB	Materia Prima	0.0500	Kilogramos	12/14/2016
'63300110E0Í18	ESQUIPULAS A C	CELECOXIB 200 MG. 100 CAFSULAS	Producto Terminado	500	Botella	12/22/2016
		CELECOXIB200MG, 500 CAPSULAS	Producto Terminado	200	Botella	
1G3300109A1680	ADITIVOS V FARMOOUIMICOS. S A DE C V.	CELECOXIB FORMA III (4-|5-í4-METHYLPENYLj-3-(TRIFLUOROMETHYD-1H-PYRAZOL-1-YLIEENZEN5SULFOMAMIDE	Materia Prima	300	Kilogramos	12/14/2016
'63300103A1567	MOLECULAS FINAS DE MEXICO. SA.DE C.V	CELECOXIB (POLVO)	Materia Prima	1.000	Kilogramos	12/7/2016
163300109A15E4	CHEMO S.A. DE C.V	CELECOXIB	Materia Prima	100	Kilogramos	11/30/2016

						VUCEM
PRODUCTO: CELECOXIB						
PERIODO: 1 de enero al 15 de agosto 2016						
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TiPO PRODUCTO**	**¡AMTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA DE EXPEDICIO N**
040250020102015400600053 1 NAFAR LABORATORIOS SA DE CV		CELECOXIB	Producto terminado	34	Caja	28/01/16
		CELECOXIB	Producto terminado	50	Caja	26/01/16
		CELECOXIB	Producto terminado	68	Caja	

04026002002201640060001 06	HETLABS MEXICO SA DE CV	CELECOXIB	Materia prima	100	Kilogram os	19/02/16
040260020102016400600009 4	NAFAR LABORATORIOS SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	50	Caja	10/03/16
		CELECOXIB	Producto terminado	68	Caja	
04026002010201640060000 94	NAFAR LABORATORIOS SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminad	34	Caja	

04026002004201640060004 00 PFIZER SA DE CV	CELEBREX	Producto a granel	60000000	Pieza	10/06/16
	CELEBREX	Producto a granel	60000000	Pieza	

04026002006201640060000 77 PFIZER SA DE CV	CELECOXIB	Producto a granel	60000000	Pieza	06/07/2016
	CELECOXIB	Producto a granel	60000000	Pieza	
	CELECOXI8	Producto a granel	60000000	Pieza	
04026002010201640060003 66 SYNTHON MEXICO SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	47	Caja	28/07/2016 16.27
	CELECOXIB	Producto terminado	65	Caja	
04025002010201640060003 69 PRODUCTOS MAVER SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	6	Frasco	05/08/2016
04026002010201640060003 70 SYNTHON MEXICO S.A DE C.V	CELECOXIB	Otro	0.001	Kilogramos	28/07/2016
04026002002201540060004 45 RETECMA SADECV	CELECOXIB	Materia prima	400	Kilogramos	08,139/2016

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a "*año 2015 y 2017. No existen solicitudes de registro sanitario para un medicamento que alopático que contenga CELECOXIB.*" Y "*en cuanto a registros otorgados para un medicamento alopático que contenga CELECOXIB respecto a los años 2013,20 4, 2015 y 2017* " "**NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular".** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 79 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100644116:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100644116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicita a esta H. Comisión la lista de todas y cada una de las solitudes de registro sanitario, presentadas ante esa H. Comisión, desde el 1° de enero de 2012 al día de hoy, para medicamentos que contengan a la molécula cuta denominación común internacional o nombre genérico es: Erlotinib o Clorhidrato de Erlotinib. Se solicita que la lista incluya cuando menos la siguiente información: Número de solicitud, Fecha de solicitud, Estatus, Forma farmacéutica, Indicación terapéutica, Razón social del Solicitante. Erlotinib o Clorhidrato de Erlotinib... (Sic).*

2.- En fecha **12 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07164/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **30 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1248/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se advirtió que no cuenta con bases de datos que contengan el rubro denominado: **"Indicación terapéutica"**, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el Criterio 009-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se establece que esta Unidad Administrativa **sólo estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**. Criterio que a la letra señala lo siguiente:*
>
> ***"... CRITERIO/009-10.***
> ***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad doc. para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada... "(Sic).***
>
> *Por los términos anteriormente expuestos, esta Unidad Administrativa y en concordancia con el artículo cuarto del "Acuerdo por el que se determina la publicación de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos y de los propios registros que otorga la dirección general de medicamentos y tecnologías para*

la salud publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de octubre de 2002". Que establece lo siguiente

"Acuerdo por el que se determina la publicación de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos y de los propios registros que otorga la dirección general de medicamentos y tecnologías para la salud

ARTICULO CUARTO.-La información que contendrá la publicación de tos registros sanitarios de medicamentos expedidos por la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud se haré consistir exclusivamente en s los datos siguientes:
Número de registro
Nombres genéricos o principios activos
Forma farmacéutica
Nombre de la fábrica o laboratorio o razón de la empresa de que se trate'

En este sentido, esta Unidad Administrativa realizo a búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual se advirtió lo siguiente:

No. de Solicitud	Fecha de Ingreso	Estatus	No.de Registro	Nombre genéricos o principio activo	Forma Farmacéutica	Titular del Registro Sanitario
163300404M0127	10/11/2016	Aprobado	490M2016 SSA	Erlotinib	Comprimido	Zurich Pharma S.A. de C.V.

Finalmente por lo que concierne al principio denominado ***"Clorhidrato de Erlotinib",*** *esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de* ***la*** *cual* ***NO*** *se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es* ***inexistente,*** *o anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, < n correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a* ***la*** *Información y Protección de Datos.*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria, por lo que respecta a "al principio denominado **"Clorhidrato de Erlotinib"**, **"NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo **los registros que se encontraron son descritos en el cuadro del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 80 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100653316:

1.- En fecha **08 de diciembre de 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100653316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...solicito saber si la clínica que se encuentra en venacho 37-1, en el fraccionamiento coyuya cuenta con sus permisos, ya que la doctora Angélica Hernández inyecta Botox y también da masajes relajantes y dietas para bajar de peso. La clínica se encuentra en la esquina, está en venacho esquina con tlacoxpango..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de diciembre de 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/07362/2016** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **19 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Autorizaciones en Servicios de Salud, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1056/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> "...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la* presente *Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables* e *corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a *"si la clínica que se encuentra en venacho 37-1, en el fraccionamiento coyuya cuenta con sus permisos (...) La clínica se encuentra en la esquina, está en venacho esquina con tlacoxpango..."* Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el

CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... *(Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 81 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100029017:

1.- En fecha **02 de enero de 2017** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100029017, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicitan los documentos que constan y contienen todas y cada una de las modificaciones de aviso de responsable sanitario hechas por Grupo Industrial Poseidón S.A. de C.V en el año 2015. PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: "PARA QUE PUEDA SURGIR LO POSIBLE ES NECESARIO INTENTAR UNA Y OTRA VEZ LO IMPOSIBLE" - HERNAN HESSE SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DECORRUPCIÓN EN LA CUENTA DETWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA MAR-16)... " (Sic)*

2.- En fecha **05 de enero de 2017** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0094/2017,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **11 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/624/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se anexa a la presente la versión pública constante de 21 **fojas** útiles, correspondientes a los avisos de responsables sanitarios, ingresados durante el año **2015** por la razón social denominada **Grupo***

Industrial Poseidón S.A. de C.V., *por lo que se ponen a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos* ***113*** *fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular ya que son datos personales confidenciales...."* ***(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **21 (Veintiún) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales y datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Enlace, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 82 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100039917:

1.- En fecha **04 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100039917, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe si existen solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas, hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB...." (Sic).

2.- En fecha **06 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0218/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Autorizaciones en Servicios de Salud, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1256/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de

Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas, hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

No omito señalar, que la búsqueda de ir formación realizada por esta Comisión de Autorización Sanitaria fue respecto del periodo comprendido del 04 ***de enero de*** *2016 al 04* ***de enero de*** *2017 fecha en que ingresó la solicitud de información que por medio del presente se contesta; lo anterior se encuentra sustentado en el* ***Criterio*** *009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:*

"...PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 83 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100040017:

1.- En fecha **04 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100040017, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito informe si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo ADALIMUMAB..." (Sic).*

2.- En fecha **06 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0219/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1257/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo ADALIMUMAB..." por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *No omito señalar, que la búsqueda de ir formación realizada por esta Comisión de Autorización Sanitaria fue respecto del periodo comprendido del 04 **de enero de** 2016 al 04 **de enero de** 2017 fecha en que ingresó la*

solicitud de información que por medio del presente se contesta; lo anterior se encuentra sustentado en el ***Criterio*** *009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:*

"...PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 84 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100040417:

1.- En fecha **04 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100040417, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito informe si del 2014 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo ADALIMUMAB, inclusive los datos del solicitante, principio activo, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud. (Sic).

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0227/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1249/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...si del 2014 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo ADALIMUMAB, inclusive los datos del solicitante, principio activo, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE**, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 85 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100040517:

1.- En fecha **04 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100040517, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito informe si existen solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB promovida por Amgen México S.A. de C.V. en específico del medicamento biosimilar denominado "Amjevita".... (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0228/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1244/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...solicitudes de registro sanitario que hayan sido ingresadas hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ADALIMUMAB promovida por Amgen México S.A. de C.V. en específico del medicamento biosimilar denominado "Amjevita"..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 86 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100041017:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100041017, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Solicito saber el número de solicitudes que la dependencia ha recibido para poder consumir Cannabis Sativa desde 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha y origen de las solicitudes.... (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0231/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **17 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/2/UR/1029/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *De lo anterior esta Dirección Ejecutiva de la Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los lúe cuenta esta unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.14 del citado manual, el cual establece lo siguiente:*

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	ARCHIVO 06 TRAMITE	Archivos de concentración	VIGENCIA COMPLETA	DESTINO FINAL	PUEDE CONTENER INFORMACION CLASIFICADA
14S.14	Licencias, registros y avisos sanitarios de las actividades, productos y servicios regulados por la COFEPRIS, así como de los terceros autorizados.[24]	Administrativo	3 años	3 años	6 años	H(m)	Si

Por lo anterior y toda vez que, los permisos otorgados por esta Autoridad Sanitaria son de carácter administrativo, le informo que esta Unidad Administrativa NO cuenta con bs expedientes correspondientes a los años 2006 a 2010 ello es así en virtud de que la fecha de vigencia de dichos documentos feneció, por lo tanto esta Autoridad Sanitaria se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida correspondiente a los años señalados. A continuación se enlistan el número de solicitud, fecha de ingreso y origen de las solicitudes recibidas para el periodo de 2011 a 2017.

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
1	06-JUN-13	133300EL350355	CIUDAD DE MÉXICO
2	24-JUN-13	133300C0340047	CIUDAD DE MÉXICO
3	24-JUN-13	133300C0340048	CIUDAD DE MÉXICO
4	06-JUN-13	133300C0180174	CIUDAD DE MÉXICO
5	24-SEP-13	133300C0180159	CIUDAD DE MÉXICO
6	18-SEP-15	153300C0340131	CIUDAD DE MÉXICO
7	06-NOV-15	153300EL040159	CIUDAD DE MÉXICO
8	11-NOV-15	153300EL350721	CIUDAD DE MÉXICO
9	11-NOV-15	153300EL350712	CIUDAD DE MÉXICO
10	11-NOV-15	153300EL350713	CIUDAD DE MÉXICO
11	11-NOV-15	153300EL350714	CIUDAD DE MÉXICO
12	11-NOV-15	153300EL350715	CIUDAD DE MÉXICO
13	11-NOV-15	153300EL350716	CIUDAD DE MÉXICO
14	11-NOV-15	153300EL350717	CIUDAD DE MÉXICO
15	11-NOV-15	153300EL350718	CIUDAD DE MÉXICO
16	11-NOV-15	153300EL350719	CIUDAD DE MÉXICO
17	12-NOV-15	153300EL350722 153300EL350723	CIUDAD DE MÉXICO
18	12-NOV-15	153300EL350726	CIUDAD DE MÉXICO
19	13-NOV-15	153300EL350727	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
28	20-NOV-15	153300EL350764	CIUDAD DE MÉXICO
29	20-NOV-15	153300EL350766	CIUDAD DE MÉXICO
30	20-NOV-15	153300EL350767	CIUDAD DE MÉXICO
31	20-NOV-15	153300EL350768	CIUDAD DE MÉXICO
32	20-NOV-15	153300EL350769	CIUDAD DE MÉXICO
33	20-NOV-15	153300EL350770	CIUDAD DE MÉXICO
34	20-NOV-15	153300E L350771	CIUDAD DE MÉXICO
35	20-NOV-15	153300EL350772	CIUDAD DE MÉXICO
36	20-NOV-15	153300EL350773	CIUDAD DE MÉXICO
37	20-NOV-15	153300EL350774	CIUDAD DE MÉXICO
38	20-NOV-15	153300EL350775	CIUDAD DE MÉXICO
39	24-NOV-15	153300EL350783	CIUDAD DE MÉXICO
40	27-NOV-15	153300EL350798	CIUDAD DE MÉXICO
41	27-NOV-15	153300EL350799	CIUDAD DE MÉXICO
42	27-NOV-15	153300EL350800	OAXACA
43	27-NOV-15	153300EL350801	CIUDAD DE MÉXICO
44	30-NOV-15	153300EL350804	CIUDAD DE MÉXICO
45	30-NOV-15	153300EL350805	CIUDAD DE MÉXICO

20	13-NOV-15	153300EL350728	CIUDAD DE MÉXICO
21	13-NOV-15	153300EL350729	CIUDAD DE MÉXICO
22	13-NOV-15	153300EL350730	CIUDAD DE MÉXICO
23	13-NOV-15	153300EL350731	CIUDAD DE MÉXICO
24	17-NOV-15	153300EL350732	CIUDAD DE MÉXICO
25	19-NOV-15	20151106FUPAF 2EX	CIUDAD DE MÉXICO
26	20-NOV-15	153300EL350757	CIUDAD DE MÉXICO
27	2Q-NOV-15	153300EL350763	CIUDAD DE MÉXICO

46	30-NOV-15	153300EL350814	CIUDAD DE MÉXICO
47	30-NOV-15	153300EL350815	CIUDAD DE MÉXICO
48	30-NOV-15	153300EL350816	CIUDAD DE MÉXICO
49	30-NOV-15	153300EL350817	CIUDAD DE MÉXICO
50	30-NOV-15	153300EL350818	CIUDAD DE MÉXICO
51	30-NOV-15	153300EL350819	CIUDAD DE MÉXICO
52	30-NOV-15	153300EL350820	CIUDAD DE MÉXICO
53	30-NOV-15	153300EL350821	CIUDAD DE MÉXICO
54	01-DIC-15	153300EL350823	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
55	01-DIC-15	153301EL350831	QUERETARO
56	01-DIC-15	153300EL350832	CIUDAD DE MÉXICO
57	01-DIC-15	153301EL350833	YUCATAN
58	01-DIC-15	153301EL350835	CAMPECHE
59	01-DIC-15	153301EL350836	CAMPECHE
60	01-DIC-15	153301EL350837	CAMPECHE
61	01-DIC-15	153301EL350838	CAMPECHE
62	01-DIC-15	153301EL350839	VERACRUZ
63	01-DIC-15	153301EL350840	VERACRUZ
64	01-DIC-15	153301EL350842	COLIMA
65	01-DIC-15	153301EL350843	COLIMA
66	01-DIC-15	153301EL350844	COLIMA
67	01-DIC-15	153301EL350845	COLIMA
68	01-DIC-15	153301EL350846	COLIMA
69	01-DIC-15	153301EL350847	COLIMA
70	01-DIC-15	153301EL350848	COLIMA
71	01-DIC-15	153301EL350849	COLIMA
72	01-DIC-15	153301EL350850	MORELOS

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
82	02-DIC-15	153301EL350862	SONORA
83	02-DIC-15	153301EL350863	SONORA
84	02-DIC-15	153301EL350864	AGUASCALIENTES
85	02-DIC-15	153301EL350865	AGUASCALIENTES
86	02-DIC-15	153301EL350866	AGUASCALIENTES
87	02-DIC-15	153301EL350867	AGUASCALIENTES
88	02-DIC-15	153301EL350868	AGUASCALIENTES
89	02-DIC-15	153301EL350869	AGUASCALIENTES
90	02-DIC-15	153301EL350870	AGUASCALIENTES
91	02-DIC-15	153301EL350871	AGUASCALIENTES
92	02-DIC-15	153301EL350872	AGUASCALIENTES
93	03-DIC-15	153301EL350874	CHIHUAHUA
94	03-DIC-15	153301EL350875	CHIHUAHUA
95	03-DIC-15	153301EL350876	CHIHUAHUA
96	03-DIC-15	> 153301EL350877	CHIHUAHUA
97	03-DIC-15	¡ 153301EL350878	CHIHUAHUA
98	03-DIC-15	¡ 153301EL350879	CHIHUAHUA
99	03-DIC-15	¡ 153301EL350880	CHIHUAHUA

73	01-DIC-15	153301EL350851	MORELOS
74	01-DIC-15	153301EL350852	MORELOS
75	OI-OIC-15	153301EL350853	MORELOS
76	01-DIC-15	153301EL350854	MORELOS
77	02-DIC-15	153300EL350855	CIUDAD DE MÉXICO
78	02-DIC-15	153300EL350857	CIUDAD DE MÉXICO
79	02-DIC-15	153300EL350858	CIUDAD DE MÉXICO
80	02-DIC-15	153300EL350859	CIUDAD DE MÉXICO
81	02-DIC-15	153301EL350860	SAN LUIS POTOSI

100	03-DIC-15	> 153301EL350881	C¡HIHUAHUA
101	03-DIC-15	> 153301EL350882	C¡HIHUAHUA
102	03-DIC-15	i 153301EL350883	CHIHUAHUA
103	03-DIC-15	¡ 153301EL350884	CHIHUAHUA
104	03-DIC-15	i 153301EL350885	CHIHUAHUA
105	03-DIC-15	I 153300EL350886	CIUDAD DE MÉXICO
106	03-DIC-15	I 153301EL350887	CHIHUAHUA
107	03-DIC-15	i 153301EL350888	CHIHUAHUA
108	03-DIC-15	i 153301EL350889	CHIHUAHUA

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDE IAT1V DE ORIGIN
109	03-DIC-15	153300EL350890	CIUDAD DE MÉXICO
110	03-DIC-15	153300EL350891	CIUDAD DE MÉXICO
111	03-DIC-15	153301EL350892	SAN LUIS POTOSI
112	04-DIC-15	153301EL350899	MICHOACAN
113	07-DIC-15	153301EL350903	SINALOA
114	07-DIC-15	153301EL350904	SINALOA
115	07-DIC-15	153301EL350905	SINALOA
116	07-DIC-15	153301EL350906	SINALOA
117	07-DIC-15	153301EL350907	SINALOA
118	07-DIC-15	153301EL350908	SINALOA
119	07-DIC-15	153301EL350909	CHIAPAS
120	07-DIC-15	153301EL350910	CHIAPAS
121	08-DIC-15	153301EL350915	AGUASCALIENTES
122	08-DIC-15	153301EL350916	AGUASCALIENTES
123	08-D1C-15	153301EL350917	AGUASCALIENTES
124	08-DIC-15	153301EL350918	AGUASCALIENTES
125	08-DIC-15	153301EL350920	AGUASCALIENTES

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
136	09-DIC-15	153300EL350934	TAMAULIPAS
137	09-DIC-15	153300EL350935	TAMAULIPAS
138	09-DIC-15	153300EL350936	TAMAULIPAS
139	09-DIC-15	153300EL350937	TAMAULIPAS
140	09-DIC-15	153300EL350938	TAMAULIPAS
141	09-DIC-15	153300EL350939	TAMAULIPAS
142	09-DIC-15	153300EL350940	TAMAULIPAS
143	09-DIC-15	153300EL350941	TAMAULIPAS
144	09-DIC-15	153300EL350942	TAMAULIPAS
145	09-DIC-15	153300EL350943	CIUDAD DE MÉXICO
146	09-DIC-15	153300EL350944	CIUDAD DE MÉXICO
147	09-DIC-15	153300EL350945	CIUDAD DE MÉXICO
148	09-DIC-15	153300EL350946	CIUDAD DE MÉXICO
149	09-DIC-15	153300EL350947	CIUDAD DE MÉXICO
150	09-DIC-15	153300EL350948	CIUDAD DE MÉXICO
151	09-DIC-15	153301EL350949	SONORA
152	09-DIC-15	153301EL350950	SONORA

126	08-DIC-15	153301EL350921	AGUASCALIENTES
127	08-DIC-15	153301EL350923	AGUASCALIENTES
128	08-DIC-15	153301EL350924	AGUASCALIENTES
129	08-DIC-15	153301EL350925	AGUASCALIENTES
130	08-DIC-15	153301EL350926	CHIHUAHUA
131	09-DIC-15	153300EL350927	TAMAULIPAS
132	09-DIC-15	153300EL350928	TAMAULIPAS
133	09-DIC-15	153300EL350929	TAMAULIPAS
134	09-DIC-15	153300EL350930	TAMAULIPAS
135	09-DIC-15	153300EL350931	TAMAULIPAS

153	09-DIC-15	153301EL350951	MICHOACAN
154	10-DIC-15	153300EL350953	NUEVO LEON
155	10-DIC-15	153301EL350959	CIUDAD DE MÉXICO
156	10-DIC-15	153300EL350960	CIUDAD DE MÉXICO
157	10-DIC-15	153300EL350961	CIUDAD DE MÉXICO
158	10-DIC-15	153300EL350962	CIUDAD DE MÉXICO
159	15-DIC-15	153301EL350979	CHIHUAHUA
160	15-DIC-15	153301EL350980	YUCATAN
161	15-OIC-15	153301EL350982	QUERETARO
162	15-DIC-15	153301EL350983	YUCATAN

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
163	15-DIC-15	153301EL350984	YUCATAN
164	15-DIC-15	153301EL350985	TABASCO
165	15-DIC-15	153301EL350986	TABASCO
166	16-DIC-15	153301EL350987	MICHOACAN
167	16-DIC-15	153300EL350988	CIUDAD DE MÉXICO
168	16-D1C-15	153300EL350990	CIUDAD DE MÉXICO
169	16-DIC-15	153300EL350991	CIUDAD DE MÉXICO
170	16-DIC-15	153300EL350992	CIUDAD DE MÉXICO
171	18-DIC-15	153300EL351006	CIUDAD DE MÉXICO
172	21-DIC-15	153300EL351010	CIUDAD DE MÉXICO
173	29-DIC-15	153301EL351014	DURANGO
174	07-ENE-16	163300EL350005	CIUDAD DE MÉXICO
175	07-ENE-16	163300EL350007	CIUDAD DE MÉXICO
176	07-ENE-16	163300EL350008	CIUDAD DE MÉXICO
177	07-ENE-16	163301EL350004	MORELOS
178	07-ENE-16	163301EL350009	QUERETARO

no.	Fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
190	11-ENE-16	163300EL350024	CIUDAD DE MÉXICO
191	11-ENE-16	163300EL350025	CIUDAD DE MÉXICO
192	11-ENE-16	163300EL350026	CIUDAD DE MÉXICO
193	11-ENE-16	163300EL350027	CIUDAD DE MÉXICO
194	11-ENE-16	163300EL350028	CIUDAD DE MÉXICO
195	11-ENE-16	163300EL350029	CIUDAD DE MÉXICO
196	11-ENE-16	163300EL350030	CIUDAD DE MÉXICO
197	11-ENE-16	163300EL350031	CIUDAD DE MÉXICO
198	11-ENE-16	163300EL350032	CIUDAD DE MÉXICO
199	11-ENE-16	163300EL350033	CIUDAD DE MÉXICO
200	11-ENE-16	163300EL350034	CIUDAD DE MÉXICO
201	11-ENE-16	163300EL350035	CIUDAD DE MÉXICO
202	12-ENE-16	163300EL350040	CIUDAD DE MÉXICO
203	13-ENE-16	163300EL350045	CIUDAD DE MÉXICO
204	15-ENE-16	163301EL350048	SONORA
205	15-ENE-16	163301EL350049	SONORA

179	07-ENE-16	163301EL350010	MORELOS
180	11-ENE-16	163300EL350014	CIUDAD DE MÉXICO
181	11-ENE-16	163300EL350015	CIUDAD DE MÉXICO
182	11-ENE-16	163300EL350016	CIUDAD DE MÉXICO
183	11-ENE-16	163300EL350017	CIUDAD DE MÉXICO
184	11-ENE-16	163300EL350018	CIUDAD DE MÉXICO
185	11-ENE-16	163300EL350019	CIUDAD DE MÉXICO
186	11-ENE-16	163300EL350020	CIUDAD DE MÉXICO
187	11-ENE-16	163300EL350021	CIUDAD DE MÉXICO
188	11-ENE-16	163300EL350022	CIUDAD DE MÉXICO
189	11-ENE-16	163300EL350023	CIUDAD DE MÉXICO

206	15-ENE-16	163301EL350050	SONORA
207	15-ENE-16	163301EL350051	SONORA
208	15-ENE-16	163301EL350052	SONORA
209	15-ENE-16	163301EL350053	SONORA
210	15-ENE-16	163301EL350054	SONORA
211	15-ENE-16	163301EL350057	SONORA
212	15-ENE-16	163301EL350060	SONORA
213	15-ENE-16	163301EL350061	SONORA
214	15-ENE-16	163301EL350063	SONORA
215	19-ENE-16	163300EL350084	CIUDAD DE MÉXICO
216	19-ENE-16	163300EL350087	CIUDAD DE MÉXICO

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	Entidad Federativa de Origen
217	19-ENE-16	163300EL350088	CIUDAD DE MÉXICO
218	19-ENE-16	163300EL350089	CIUDAD DE MÉXICO
219	19-ENE-16	163300EL350090	CIUDAD DE MÉXICO
220	19-ENE-16	163300EL350091	CIUDAD DE MÉXICO
221	19-ENE-16	163300EL350092	CIUDAD DE MÉXICO
222	19-ENE-16	163300EL350093	CIUDAD DE MÉXICO
223	19-ENE-16	163300EL350094	CIUDAD DE MÉXICO
224	19-ENE-16	163300EL350095	CIUDAD DE MÉXICO
225	19-ENE-16	163300EL350096	CIUDAD DE MÉXICO
226	19-ENE-16	163300EL350097	CIUDAD DE MÉXICO
227	19-ENE-16	163300EL350098	CIUDAD DE MÉXICO
228	19-ENE-16	163300EL350099	CIUDAD DE MÉXICO
229	20-ENE-16	163300EL350102	CIUDAD DE MÉXICO
230	21-ENE-16	163300EL350106	CIUDAD DE MÉXICO
231	21-ENE-16	163300EL350107	CIUDAD DE MÉXICO

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
244	09-FEB-16	163300EL350182	CIUDAD DE MÉXICO
245	10-FEB-16	163300EL350190	CIUDAD DE MÉXICO
246	12-FEB-16	163300EL350194	CIUDAD DE MÉXICO
247	25-FEB-16	163300EL350235	CIUDAD DE MÉXICO
248	25-FEB-16	163301EL350236	OAXACA
249	04-MAR-16	163300EL350255	CIUDAD DE MÉXICO
250	04-MAR-16	163301EL350256	SINALOA
251	07-MAR-16	163300EL350260	CIUDAD DE MÉXICO
252	09-MAR-16	163300EL350267	CIUDAD DE MÉXICO
253	09-MAR-16	163300EL350268	CIUDAD DE MÉXICO
254	09-MAR-16	163300EL350271	CIUDAD DE MÉXICO
255	09-MAR-16	163300EL350272	CIUDAD DE MÉXICO
256	09-MAR-16	163300EL350273	CIUDAD DE MÉXICO
257	09-MAR-16	163300EL350274	CIUDAD DE MÉXICO
258	09-MAR-16	163300EL350275	CIUDAD DE MÉXICO

232	22-ENE-16	163300EL350111	CIUDAD DE MÉXICO
233	22-ENE-16	163300EL350113	CIUDAD DE MÉXICO
234	25-ENE-16	163301EL350114	JALISCO
235	25-ENE-16	163301EL350115	JALISCO
236	25-ENE-16	163301EL350116	JALISCO
237	25-ENE-16	163301EL350117	BAJA CALIFORNIA SUR
238	26-ENE-16	163300EL350127	CIUDAD DE MÉXICO
239	28-ENE-16	163301EL350141	TAMAULIPAS
240	02-FEB-16	163300EL350151	CIUDAD DE MÉXICO
241	02-FEB-16	163301EL350154	NUEVO LEON
242	09-FEB-16	163301EL350178	SINALOA
243	09-FEB-16	163300EL350181	CIUDAD DE MÉXICO

259	09-MAR-16	163300EL350276	CIUDAD DE MÉXICO
260	09-MAR-16	163300EL350279 163300EL350324	CIUDAD DE MÉXICO
262	10-MAR-16	163301EL350283	SAN LUIS POTOSI
263	15-MAR-16 17-MAR-16	163301EL350295 163300EL350302	JALISCO
264	17-MAR-16	163300EL350303	CIUDAD DE MÉXICO
265	17-MAR-16	163300EL350304	CIUDAD DE MÉXICO
266	17-MAR-16	163300EL350305	CIUDAD DE MÉXICO
267	17-MAR-16	163300EL350307	CIUDAD DE MÉXICO
268	31-MAR-16	163300EL350336	CIUDAD DE MÉXICO
269	31-MAR-16	163301EL350345	BAJA CALIFORNIA
270	31-MAR-16	163301EL350339	SAN LUIS POTOSI

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
	31-MAR-16	163301EL350340	SAN LUIS POTOSI
271	31-MAR-16	163301EL350341	SAN LUIS POTOSI
272	31-MAR-16	163301EL350342	SAN LUIS POTOSI
273	31-MAR-16	163301EL350343	SAN LUIS POTOSI
274	31-MAR-16	163301EL350345	BAJA CALIFORNIA
275	08-MAR16	163300EL350377	CIUDAD DE MÉXICO
276	19-ABR-16	163301EL350413	BAJA CALIFORNIA
277	11-ABR-16	163300EL350380	CIUDAD DE MÉXICO
278	12-ABR-16	1)63301 EL350389	ZACATECAS
279	15-ABR-16	163301EL350402	AGUASCALIENTES
280	15-ABR-16	163301EL350403	QUERETARO
281	18-ABR-16	163300EL350404	CIUDAD DE MÉXICO
282	19-ABR-16	163301EL350413	BAJA CALIFORNIA
283	19-ABR-16	163301EL350414	BAJA CALIFORNIA

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
297	29-ABR-16	163300EL350496	CIUDAD DE MÉXICO
298	29-ABR-16	163300EL350498	CIUDAD DE MÉXICO
299	29-ABR-16	163300EL350499	CIUDAD DE MÉXICO
300	29-ABR-16	163300EL350500	CIUDAD DE MÉXICO
301	29-ABR-16	163300EL350501	CIUDAD DE MÉXICO
302	29-ABR-16	163300EL350502	CIUDAD DE MÉXICO
303	29-ABR-16	163300EL350503	CIUDAD DE MÉXICO
304	03-MAY-16	163300EL350509	CIUDAD DE MÉXICO
305	03-MAY-16	163300EL350510	CIUDAD DE MÉXICO
306	03-MAY-16	163300EL350511	CIUDAD DE MÉXICO
307	03-MAY-16	163301EL350512	CHIHUAHUA
308	03-MAY-16	163301EL350513	CHIHUAHUA
309	04-MAY-16	163300EL350522	CIUDAD DE MÉXICO
310	04-MAY-16	163301EL350524	SONORA

284	19-ABR-16	163301EL350415	BAJA CALIFORNIA
285	19-ABR-16	163301EL350416	BAJA CALIFORNIA
286	19-ABR-16	163301EL350417	BAJA CALIFORNIA
287	19-ABR-16	163301EL350418	BAJA CALIFORNIA
288	19-ABR-16	163301EL350419	BAJA CALIFORNIA
289	19-ABR-16	163301EL350420	BAJA CALIFORNIA
290	19-ABR-16	163301EL350421	BAJA CALIFORNIA
291	19-ABR-16	163301EL350422	BAJA CALIFORNIA
292	19-ABR-16	163301EL350423	BAJA CALIFORNIA
293	19-ABR-16	163301EL350424	BAJA CALIFORNIA
294	21-ABR-16	163300EL350441	BAJA CALIFORNIA SUR
295	22-ABR-16	163300EL350446	CIUDAD DE MÉXICO
296	28-ABR-16	163300EL350489 163300EL350528	PUEBLA

311	12-MAY-16	163300EL350567	CIUDAD DE MÉXICO
312	12-MAY-16	163300EL350566	CIUDAD DE MÉXICO
313	26-MAY-16	163301EL350621	NUEVO LEÓN
314	08-JUN-16	163300EL350659	CIUDAD DE MÉXICO
315	05-JUN-16	163300EL350742	CIUDAD DE MÉXICO
316	05-JUL-16	163300EL350743	CIUDAD DE MÉXICO
317	05-JUL-16	163300EL350744	CIUDAD DE MÉXICO
318	15-JUL-16	163300EL350851	CIUDAD DE MÉXICO
319	15-JUL-16	163300EL350852	CIUDAD DE MÉXICO
320	18-JUL-16	163301EL350862	JALISCO
321	20-JUL-16	163301EL350864	BAJA CALIFORNIA
322	27-JUL-16	163301EL040107	SONORA
323	27-JUL-16	163301EL040108	SONORA

no.	fecha de ingreso	número de ingreso	Entidad Federativa de Origen
324	27-JUL-16	163301EL040109	SONORA
325	27-JUL-16	163301EL040110	SONORA
326	27-JUL-16	163301EL040111	SONORA
327	27^UL-16	163301EL040112	SONORA
328	27-JUL-16	163301EL040113	SONORA
329	27-JUL-16	163301EL040114	SONORA
330	28-JUL-16	163301EL040115	SONORA
331	28-JUL-16	163301EL040116	SONORA
332	28-JUL-16	163301EL040117	SONORA
333	28-JUL-16	163301EL040118	SONORA
334	28-JUL-16	163301EL040119	SONORA
335	28-JUL-16	163301EL040120	SONORA
336	28-JUL-16	163301EL040121	SONORA

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
352	16-AGO-16	163301EL350950	ESTADO DE MÉXICO
353	26-AGO-16	163301EL351024	VERACRUZ
354	26AGO-16	163301EL351025	VERACRUZ
355	30-AGO-16	163300EL351035	JALISCO
356	30-AGO-16	163300EL351036	JALISCO
357	30-AGO-16	163300EL351040	JALISCO
358	06-SEP-16	163300EL351063	CIUDAD DE MÉXICO
359	29-SEP-16	163300EL351150	CIUDAD DE MÉXICO
360	03-OCT-16	163300EL351156	CIUDAD DE MÉXICO
361	03-OCT-16	163300EL351157	CIUDAD DE MÉXICO
362	11-OCT-16	163301EL351194	BAJA CALIFORNIA
363	11-OCT-16	163301EL351195	BAJA CALIFORNIA
364	11-OCT-16	163301EL351196	BAJA CALIFORNIA

337	28-JUL-16	163301EL040122	SONORA
338	28-JUL-16	163301EL040123	SONORA
339	28-JUL-16	163301EL040124	SONORA
340	28-JUL-16	163301EL040125	SONORA
341	28^UL-16	163301EL040126	SONORA
342	28-JUL-16	163301EL040127	SONORA
343	02-AGO-16	163300EL350897	CIUDAD DE MÉXICO
345	08-AGO-I6	163301EL040136	BAJA CALIFORNIA
346	11-AGO-16	163300EL350928	CIUDAD DE MÉXICO
347	11-AGO-16	163300EL350929	CIUDAD DE MÉXICO
348	15-AGO-16	163301EL350942	JALISCO
349	15-AGO-16	163301EL350944	JALISCO
350	15-AGO-16	163301EL350945	JALISCO
351	15-AGO-16	163301EL350946	JALISCO

365	11-OCT-16	163301EL351197	BAJA CALIFORNIA
366	11-OCT-16	163301EL351198	BAJA CALIFORNIA
367	17-OCT-16	163301EL351223	QUERETARO
368	25-OCT-16	163300EL351258	CIUDAD DE MÉXICO
369	31-OCT-16	163301EL351269	BAJA CALIFORNIA
370	31-OCT-16	163301EL351270	BAJA CALIFORNIA
371	31-OCT-16	163301EL351271	BAJA CALIFORNIA
372	31-OCT-16	163301EL351272	BAJA CALIFORNIA
373	15-NOV-16	163300EL351323	CIUDAD DE MÉXICO
374	15-NOV-16	163300EL351325	CIUDAD DE MÉXICO
375	18-NOV-16	163301EL351340	SINALOA
376	02-DIC-16	163301EL351375	SAN LUIS POTOSI
377	06-DIC-16	163300EL351412	CIUDAD DE MÉXICO
378	03-ENE-17	173300EL350010	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
379	05-ENE-17	173300EL350015	CIUDAD DE MÉXICO
380	05-ENE-17	173300EL350021	CIUDAD DE MÉXICO
381	05-ENE-17	173301EL350018	JALISCO
382	05-ENE-17	173301EL350019	JALISCO

NO.	FECH INGR	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
383	05-ENE-17	173301EL350020	JALISCO

Lo anterior, en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, y respecto de los años 2011, 2012 y 2014, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información de la cual no se encontró resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos... (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización

Sanitaria, por lo que respecta a "*el número de solicitudes que la dependencia ha recibido para poder consumir Cannabis Sativa desde 2006 a 2010.* "**NO advirtió resultado alguno referente a la información referida por el particular."** Asimismo por *lo que corresponde a: "el número de solicitudes que la dependencia ha recibido para poder consumir Cannabis Sativa desde 2011 a la fecha.",* **se encontraron los registros, descritos en los cuadros del punto anterior.** Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE,** y que la misma fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 87 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100046317:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100046317, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos".... (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0283/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1194/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta*

salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 88 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100046517:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100046517, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0283/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1166/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
> *II.*
> *III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 89 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100046617:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100046617, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)."... (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0286/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1165/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
> *II.*
> *III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento..." (Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 90 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100046717:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100046717, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0287/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1164/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta*

salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

II.

III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos-..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 91 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100047117:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100047117, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos. (Sic).

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0290/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa

que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1223/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 92 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100048517:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100048517, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0305/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1154/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE**, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a

la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 93 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100048617:

1.- En fecha **05 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100048617, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes)..." (Sic).*

2.- En fecha **09 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0306/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1155/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*

I. *Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 94 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100058417:

1.- En fecha **12 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100058417, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa FEMULAN, que se hayan emitido en los últimos 6 años. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso: "Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con

el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante." De esta manera, solicito la versión pública de todos los oficios que el IMPI haya presentado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa FEMULAN, que se hayan emitido en los últimos 6 años..." (Sic).

2.- En fecha **16 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0306/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1290/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

*Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa FEMULAN, que se hayan emitido en los últimos 6 años..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 95 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100077617:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100077617, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." (Sic).*

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0679/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/OR/1286/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través*

de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...solicito se me informe si la empresa FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE MEXICO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 96 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100078417:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100078417, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." (Sic).

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0652/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1193/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 97 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100078617:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100078617, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..... (Sic).*

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0658/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1172/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *II.*
>
> *III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento,..."(Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos...." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE**, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 98 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100078717:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100078717, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).... (Sic).*

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0659/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1171/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través*

de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

II.

III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento,..."(Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes...." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 99 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100078817:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100078817, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos...". (Sic).

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/0661/2017 turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1170/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *II.*
>
> *III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento,..."(Sic)*
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos....." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 100 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100078917:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100078917, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de dispositivos médicos...". (Sic).*

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0662/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1161/2017** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> *"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*
>
> *"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*
>
> *I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;*
>
> *II.*
>
> *III. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento,..."(Sic)*

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...la empresa GRUPO FARMACEUTICO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de dispositivos médicos..." Por lo que se colige que dicha información* ***ES INEXISTENTE,*** *lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal*

de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

Punto 101 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100080417:

1.- En fecha **18 de enero de 2017**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100080417, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos...". (Sic).

2.- En fecha **19 de enero de 2017**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/0694/2017** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de enero de 2017**, la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Subdirección Ejecutiva del Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/3/UR/1156/2017** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCUL017 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables e corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el

artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

*Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de la cual, **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "....la empresa LOGISTICA EN MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A.P.I. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos..." Por lo que se colige que dicha información **ES INEXISTENTE,** lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, **listadas conforme a la orden del día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de enero del 2017**

SEGUNDO.- Ahora bien, del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular.

TERCERO.- En lo que respecta a las **VERSIONES PÚBLICAS** vistas en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitud: **1215100532016, 1215100539516, 1215100539616, 1215100540216, 1215100541016, 121510054616, 1215100543216, 1215100543516, 1215100545116, 1215100545316, 1215100545416, 1215100545516, 1215100545616, 1215100545716, 1215100545816, 1215100546016, 1215100591316, 1215100591616, 1215100602116, 1215100602216, 1215100602416, 1215100602516, 1215100602816, 1215100607616, 1215100609216, 1215100610216, 1215100610316, 1215100613216, 1215100613316, 1215100615516, 1215100620516, 1215100029017.**

Basándose en la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la cual remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **VERSIÓN PÚBLICA**. Lo que impone a este Comité realizar el análisis respectivo, para lo cual se puntualiza que por versión pública debe entenderse como aquella información que al ubicarse en los supuestos de confidencialidad señalados en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constriñe al Sujeto Obligado a testar las partes o secciones que contengan datos personales, secretos industriales u algún otro de los supuestos ahí enunciados, los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."(Sic).

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." **(Sic).***

En esta tesitura, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

***Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

***Secretos Industriales:** es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal*

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." **(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..." **(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando **(1215100532016, 1215100539516, 1215100539616, 1215100540216, 1215100541016, 121510054616, 1215100543216, 1215100543516, 1215100545116, 1215100545316, 1215100545416, 1215100545516, 1215100545616, 1215100545716, 1215100545816, 1215100546016, 1215100591316, 1215100591616, 1215100602116, 1215100602216, 1215100602416, 1215100602516, 1215100602816, 1215100607616,**

1215100609216, 1215100610216, 1215100610316, 1215100613216, 1215100613316, 1215100615516, 1215100620516, 1215100029017), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA** emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le tocó conocer de la solicitud en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 140 de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad. ***Por lo que compete al voto número uno (1), correspondiente al "Análisis y aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio 1215100532016 (CAS);", el Órgano Interno de Control, emite su voto en contra, toda vez que mediante correo remitido a la Unidad de Transparencia de COFEPRIS se advirtió el siguiente comentario: "Falta agregar información para complementar la respuesta.", para que la Unidad Administrativa competente en este caso la Comisión de Autorización Sanitaria incorporara la información faltante, sin que a la fecha dicha área haya remitido la información que nos ocupa.***

Por lo antes expuesto, se exhorta a la Unidad de Trasparencia para que en caso de que la Unidad Administrativa (Comisión de Autorización Sanitaria), no proporcione dicha información en un término de 24 hrs, se de vista al Órgano Interno de Control, para los efectos a que haya lugar

CUARTO.-En lo que respecta a la VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA vista en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis del oficio con el que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual ingresaron bajo el número de solicitud: **1215100540116.**

Basándose en la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la cual remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **VERSIÓN PÚBLICA**. Lo que impone a este Comité realizar el análisis respectivo, para lo cual se puntualiza que por versión pública debe entenderse como aquella información que al ubicarse en los supuestos de confidencialidad señalados en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constriñe al Sujeto Obligado a testar las partes o secciones que contengan datos personales, secretos industriales u algún otro de los supuestos ahí enunciados, los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."**(Sic).***

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." **(Sic).***

En esta tesitura, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

***Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

***Secretos Industriales:** es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o*

económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." **(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y*

*41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..." **(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

En lo que respecta al estudio de Reserva vista en la presente sesión. Basándose en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa respecto a la solicitud **1215100540116** a través de las cuales indica que la información solicitada se clasifica como información **reservada.** Entendiéndose ésta como toda aquella información que en razón del interés público debe reservarse su conocimiento temporalmente o bien porque tenga el carácter de

confidencial, al corresponder a un ámbito privado de la persona jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan lo siguiente:

*"...**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

***I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
***II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
***III.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
***IV.** Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
***V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
***VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
***VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
***VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
***IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
***X.** Afecte los derechos del debido proceso;*
***XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
***XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. ..." **(Sic).
*"...**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

***I.** Confirmar la clasificación;*
***II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
***III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. ..." **(Sic).***

A mayor abundamiento es pertinente señalar como apoyo el criterio jurisprudencial P. /J. 26/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Octubre de 2013

AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADAS POR LOS PARTICULARES O SUS AUDITORES Y ENTREGADAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DURANTE SU TRAMITACIÓN, SI BIEN SON DE CARÁCTER PÚBLICO, NO PODRÁN DIVULGARSE SI SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU RESERVA TEMPORAL O SE TRATA DE DATOS CONFIDENCIALES.

Conforme al artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal constituyen información pública y, por ende, son susceptibles de divulgarse a terceros en términos de dicha ley. En consecuencia, la información y documentación generadas por una persona moral, o su auditor, durante el desarrollo de una auditoría ambiental voluntaria, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se encuentran en posesión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por haberle sido entregadas por dicha persona, es pública, pero no disponible per se, dado que, al igual que acontece con las personas físicas, también **pueden actualizarse excepciones para su divulgación, sea que en razón del interés público deba reservarse su conocimiento temporalmente, o bien, porque tenga el carácter de confidencial, al corresponder a un ámbito privado de la persona jurídica.** Lo anterior no significa que la información de que se trate mute su naturaleza de privada a pública o viceversa, por la circunstancia de pasar de uno a otro sujeto, pues lo que garantiza la norma constitucional es que la información, por el solo hecho de estar en poder de la autoridad, en sí misma es pública, para efectos de la transparencia de la actuación estatal; tan es así, que **si la información constituye un dato personal o sensible, inherente a lo privado, está protegida de su divulgación de forma permanente.** Por consiguiente, la autoridad ambiental que tenga en su poder información de cualquier clase, sea que provenga de una persona física o moral, deberá analizar si contiene alguna que se ubique en las categorías de reservada y/o confidencial, de acuerdo con el marco normativo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y, por tanto, deberá **de abstenerse de divulgar esa precisa información; sin menoscabo de que, en su caso, genere una versión pública en la que salvaguarde los datos reservados o confidenciales.**

Concluido el estudio de la solicitud de acceso a la información señalada al inicio del presente considerando (**1215100540116**), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA y RESERVA** emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de la solicitud en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto

de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 140 de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- Por otra parte este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte de resultandos de la presente resolución, con los que se dio respuesta por parte de las Unidades Administrativas, adscritas a esta Comisión Federal, a las solicitudes de información signadas con los folios: , **1215100630116, 1215100630216, 1215100630316, 1215100630416, 1215100631016, 1215100631116, 1215100631216, 1215100631316, 1215100631416, 1215100631516, 1215100631716, 1215100631816, 1215100634516, 1215100634616, 1215100634716, 1215100634916, 1215100635016, 1215100635116, 1215100635316, 1215100635416, 1215100635516, 1215100636116, 1215100637416, 1215100637716, 1215100637816, 1215100637916, 1215100638116, 1215100638516, 1215100638616, 1215100638716, 1215100639116, 1215100640516, 1215100640616, 1215100640716, 1215100641919, 1215100643116, 1215100643416, 1215100653316, 1215100039917, 1215100040017, 1215100040417, 1215100040517, 1215100046317, 1215100046517, 1215100046617, 1215100046717, 1215100047117, 1215100048517, 1215100048617, 1215100058417, 1215100077617, 1215100078417, 1215100078617, 1215100078717, 1215100078817, 1215100078917 y 1215100080417** mismos que se tiene transcritos en los resultandos de la presente resolución.

Ahora bien, este Comité de Transparencia precisa que las Unidades Administrativas competentes que pudieran contar con la información, señalaron a través de los citados oficios, que se han hecho mención, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan cada una de las Unidades Administrativas competentes de conocer la información solicitada en cada una de las solicitudes vistas en la presente orden del día, no se encontraron registros, ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente a la **INEXISTENCIA** de la información.

En este sentido y ante la falta de información, argumentada por las Unidades Administrativas, este Comité en cumplimiento a uno de sus objetivos sustanciales de la Ley de la Materia, la cual consiste en otorgar certidumbre acerca de que se realizaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información y en consecuencia satisfacer las expectativas, al privilegiarle su acceso a la información pública, actuando en un claro principio de máxima publicidad y en beneficio de los peticionarios, dándoles certeza jurídica en cuanto a que su petición ha sido atendida en los términos y condiciones a los que se encuentra obligada esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el Criterio 12/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

> ***"...TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO:***
> *De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la*

propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que ***es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.*** *De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al Comité de Información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido..."* ***(Sic).***

"...CRITERIO 12/10 PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..."* ***(Sic).***

Atendiendo a lo anterior, es que se procede al análisis de la ausencia de los documentos solicitados, estableciendo en primer término lo que debe entenderse por inexistencia, misma que consiste en la falta o ausencia de datos contenidos en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transforman o conservan por cualquier título.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

"...CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA*. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..."* ***(Sic).***

Ahora bien, del criterio en cita efectivamente se desprende que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Lo anterior, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*
>
> *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
>
> ***Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
> ***...***
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *...*
>
> ***Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)*

Entendiéndose con lo anterior que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Ahora bien, si tomamos como referencia que las Unidades Administrativas solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es claro que de lo contrario se estarían generando documentos ad hoc, por lo cual es dable declarar la inexistencia de la información, al no encontrarse registros documentales a los que hace referencia el artículo 141, en los archivos de las áreas sustantivas correspondientes, tal y como es el caso, pues como hemos mencionado al generar información estaríamos fuera del marco de la Ley al generar documentos, esto en atención a que solo se deben entregar la información en el formato en el que se encuentre.

Sirve de apoyo el criterio 09/10 emitido por el pleno del Instituto en cual señala:

"...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..."* ***(SIC).***

Siguiendo este orden de ideas, este Comité de Transparencia observa que las solicitudes citadas al principio de este considerando fueron turnadas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de sus facultades, competencias y funciones pudiera tener la información, la cual, manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder, arrojándose que no se hallaron registros ni expresión documental alguna que correspondiera con el objeto de las solicitudes. En el particular, es menester señalar que las condiciones de modo, tiempo, lugar y demás circunstancias especiales quedaron asentadas en los diversos oficios citados en el apartado de resultandos de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, este Comité estima que el proceso de búsqueda obedeció a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que lo correcto es declarar formalmente la inexistencia, pues de ordenar que se generen documentos para atender las solicitudes se estaría fuera del marco de la ley.

En esta tesitura, el **artículo 65, fracción II**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece, de manera general, que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

> **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
>
> **II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información requerida en las diversas solicitudes indicadas al inicio del presente considerando, mismas que les recayó los números de folio **1215100630116, 1215100630216, 1215100630316, 1215100630416, 1215100631016, 1215100631116, 1215100631216, 1215100631316, 1215100631416, 1215100631516, 1215100631716, 1215100631816, 1215100634516, 1215100634616, 1215100634716, 1215100634916, 1215100635016, 1215100635116, 1215100635316, 1215100635416, 1215100635516, 1215100636116, 1215100637416, 1215100637716, 1215100637816, 1215100637916, 1215100638116, 1215100638516, 1215100638616, 1215100638716, 1215100639116, 1215100640516, 1215100640616, 1215100640716, 1215100641919, 1215100643116, 1215100643416, 1215100653316, 1215100039917, 1215100040017, 1215100040417, 1215100040517, 1215100046317, 1215100046517, 1215100046617, 1215100046717, 1215100047117, 1215100048517, 1215100048617, 1215100058417, 1215100077617, 1215100078417, 1215100078617, 1215100078717, 1215100078817, 1215100078917 y 1215100080417.**

SEXTO.- Este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte del resultando de la presente resolución, con los que dan respuestas las Unidades Administrativas, adscritas a esta Comisión Federal, a las solicitudes de acceso a la información, signadas con los siguientes números de folio **1215100630716, 1215100630816, 1215100630916, 1215100631616, 1215100641716, 1215100641816, 1215100643516, 1215100643816, 1215100644116 Y 1215100041017** los cuales se tienen por reproducidos en el presente considerando de ésta resolución.

Es menester señalar que este Comité de Transparencia estima prudente exponer que, se colegia siempre bajo los principios que rigen el derecho de acceso a la Información Pública, cumpliendo primordialmente con la evaluación de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, esto es, estudiar la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada e indicando los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Iniciando el presente estudio, es importante resaltar que, aun y cuando parte de la información se encuentra y es remitida por la Unidad Administrativa, se debe considerar que parte de la información requerida por el particular, recae en el supuesto, de que las Unidades Administrativas no puede crear documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información, por lo que en el oficio de mérito el que se indicó únicamente las partes de la información.

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden y de las respuestas señaladas bajo el supuesto de inexistencia parcial, se recae en el hecho de que el documento con el que se da contestación a la solicitud, es únicamente el documento con el que se cuenta y que el mismo contiene parte de la información solicitada y, que la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Asimismo, es menester señalar que el artículo 6, primer y tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra establece que:

> *"**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el* principio de máxima publicidad, *conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda... (Sic)*

Por lo antes fundando, este Comité considera prudente exponer que se colegia siempre bajo los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública, especialmente los de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y transparencia, a efecto de asegurar a todas las personas el acceso a información confiable, verificable, veraz y oportuna, por lo que se evaluaron las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa de forma particular, desprendiéndose lo siguiente:

A) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100630716**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente con la existencia de Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB, dando como resultado lo siguiente:

NO. DE ENTRADA	NO. REGISTRO SANITARIO	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACION DISTINTIVA	DENOMINACION GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
153300423M0085 163300CI200220	070M2000	JANSSEN-CILAG, S.A. DEC.V	REMICADE	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN
153300CI190123 163300CT050276	398M2014	CELLTRION HEALTHCARE, SADEC.V:	REMSIMA	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

"...Finalmente, respecto al rubro de "solicitudes de registro sanitario en trámite', se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, con fundamento en el Artículo 141. Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado por el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic)

B) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100630816**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente con la existencia de Registros Sanitarios de medicamentos elaborados con el principio activo o biofármaco INFLIXIMAB, dando como resultado lo siguiente:

NO. DE ENTRADA	NO. REGISTRO SANITARIO	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACION DISTINTIVA	DENOMINACION GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
153300CI190123 163300CT050276	398M2014	CELLTRION HEALTHCARE, SADEC.V:	REMSIMA	INFLIXIMAB	SOLUCIÓN

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

"...Finalmente, respecto al rubro de "solicitudes de registro sanitario en trámite', se advierte como resultado la INEXISTENCIA de la información, con fundamento en el Articulo 141. Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado por el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI... (Sic)

C) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100630916**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

*Informó que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, respecto de **"...cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infliximab promovida por Hamwa Chemical..."** de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el registro sanitario del producto citado, por la razón social indicada por el hoy peticionario.*

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

En razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa informa que realizo la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a efecto de localizar la información requerida, de la cual se puede advertir que no ha sido ingresada información alguna para obtener el registro sanitario del producto citado, por la razón social indicada por el hoy peticionario. Por lo anterior, la información es INEXISTENTE, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

D) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100631616**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

"...En razón de lo anterior, se informa que esta Comisión de Autorización Sanitaria, que del análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, de la cual se informa de la existencia de los siguientes registros sanitarios:

N. DE REGISTRO	TITULAR	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENERICA
436M2014 SSA	UNDRA, S.A. DE C.V.	BALBALUS	ETORICOXIB
464M2001 SSA	SCHERING PLOUGH, S.A. DE C.V.	ARCOCIA	ETORICOXI8

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..."

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de Solicitudes de Registro Sanitario para Etoricoxib, de

la cual no se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que la información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el Artículo 141, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública... (Sic)

E) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100641716**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se advierte lo siguiente:

No. de Registro	*Razón Social*	*Denominación Distintiva*	*Principio Activo*
101M2010 SSA	*CELGENE INTERNATIONAL SARL*	*REVLIMID*	*LENALIDOMIDA*

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

Finalmente le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de registros sanitarios en trámite para un medicamento bajo la denominación distintiva REVUMID. Por lo que se colige que dicha información ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00I5-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...* (Sic)

F) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100641816**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual se advierte lo siguiente:

No. de Registro	Razón Social	Denominación Distintiva	Principio Activo
101M2010 SSA	CÉLGÉNÉ INTERNATIONAL SARL	REVLIMID	LENALIDOMIDA

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

Finalmente le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno, respecto de registros

sanitarios en trámite para el principio activo Lenalidomida. Por lo que se colige que dicha información ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos.*

G) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100643516**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

2- Referente a "las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica ***RTTUXIMAB,*** *del año 2013 a la fecha de presentación, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión, se identificaron las solicitudes de registro que a continuación se anotan:*

Fecha de presentación	*No. solicitud de ingreso*	*Razón social solicitante*
31/05/2013, 13/05/2015	*133300404C0010 /153300CT050182*	*Productos ROCHE, S.A. de C.V.*
11/01/2016	*163300404G0001*	*Laboratorio PisA, S.A. DE C.V.*

3.- Relativo a los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas se licitudes:

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.15 del atado manual, el cual establece lo siguiente:

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	VIGENCIA DOCUMENTAL			Destino Final	PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA
			Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Vigencia completa	Histórico o (H) Baja (B)	
14 S	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS		Años	Años	Años	Histórico o(H) Bala(B)	SI/NO
14S.1S	Permisos sanitarios de importación y exportación de productos regulados por la COFEPRIS así como de los terceros autorizados. (25	Administrativo	1 alto	(24) 0 artos	1 a6o	H(m)	SI

/25) Se conservará en el Archivo de Trámite 1 año después. s di I vencimiento de la vigencia del permiso, posteriormente se transfiere al Archivo de Concentración para su trámite de baja, previa valoración histórica.
(27) Se transfiere al Archivo de Concentración, únicamente p ira su trámite de baja, previa valoración histórica.

Por lo anterior y toda vez que, la vigencia de conservación de la documentación para el tipo de información que solicita, que es de "un año" por tener "carácter administrativo", por lo que la fecha de los documentos del 31 de diciembre 2015 hacia tras, feneció, por lo tanto, es decir, la posibilidad material y jurídica para emitir e informar lo requerido por el peticionario a través de la solicitud de información No. 1215100643516

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportación de mercancías se presentarán vía electrónica; para tales efectos, de manera previa se creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM), en este sentido, los particulares pueden opte por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VIJCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, es necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de ésta.

En razón de lo anterior, le comunico que, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información jara la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 4 de enero 2017 y del 1 de enero al 15 de agosto 2016, respectivamente; arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los PSI para el producto denominado "RITUXIMAB", que se listan a continuación:

				SIIPRIS			
PRODUCTO: RUTIXIMAB							
PERIODO:1 de enero 2016 al 4 de enero 2017							
TRAMITE	establecimiento	**PRODUCTO**	TIPO DE PRODUCTO		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE EXPEDICIÓN
163300110A0002 PFIZER S.A. DE C.V.		EU MABTHERA (RITUXIMAB)	Producto Terminado		220	Pieza	1/18/2016
		PF-05Z80S86 (RITUXIMAB)	Producto Terminado		220	Pieza	
163300110F0616	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V	RO-45-2294/000 RITUXIMAB (MABTHERA) REFERENCE STANDARD	Producto Terminado		900	Miligramo	4/13/2016
163300109C16S1 PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.		MABTHERA (RITUXIMAB) F.F. SOLUCION	Producto Terminado		100.000	Caja	4/20/2010
		MABTHERA (RITUXIMAB) F.F. SOLUCION	Producto Terminado		50,000	Caja	
163300110A0073 PFIZER S.A. DE C.V.,		RITUXIMAB (RITUXIMAB EU MABTHERA)	*Producto Terminado		220	Pieza	6/20/2016
		RITUXIMAB (PF-0S280S86)	*Producto Terminado		220	Pieza	

**VUCEM

PRODUCTO: RUTIXIMAB						
PERIODO: 1 de enero al 15 de agosta 2016						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	CANTAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA DE EXPEDICIÓN
04026002010201640060001334	LABORATORIOS PISA SA DE CV	RITUXIMAB	Materia prima	0.006	Kilogramos	05/04/16
04026002010201640060001912	LABORATORIOS PISA SA DE CV	RITUXIMAB	Materia prima	1800	Litro	04/05/16
04026002010201640060002004	LABORATORIOS PISA SA DE CV	Rituximab Reference Material	Materia prima	0.1	Litro	03/05/16
04026002018201640060000833		RITUXIMAB	Materia prima	1800	Litro	30/05/16
04026002005201640060000047 JANSSEN CILAG SA DE CV		RITUXIMAB 100 MG	Producto terminado	150	Vial	13/06/2016
		RITUXIMAB 500 MG	Producto terminado	35	Vial	

*Nota: La información que se reporta de la VUCEI, es la disponible hasta la fecha del presente oficio.

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

2- Respecto a *"los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para a fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RTTUXIMAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular"*, no se identificaron registros sanitarios concernientes al principio activo **RITUXIMAB.**

En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Frotación contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"..ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere ej artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por *lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través*

de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección i contra *Riesgos Sanitarios..." (Sic.).*

"...ARTÍCUL014. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o *revocar las autorización* sanitarias *relacionadas con las materias a que* se *refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).*

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de registro sanitario que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica RITUXIAB, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular, de la cual, NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información IES INEXISTENTE, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

H) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100643816**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

1) En cuanto hace a solicitudes Ingresadas a fin de obtener un Registro Sanitario con la sustancia activa en comento se advierte como resultado lo siguiente:

		Celecoxib		
No.	**Razón Social**	**Número de Solicitud**	**Fecha de Ingreso**	**Estatus**
1	Laboratorios Pisa. SA de C.V.	133300404 M0001	23 de junio de 2013	desecho
2	Zydus Pharmaceubcafe Mexico S.A de C.V.	14330040400047	05 de junio de 2014.	Desecho
3	Serial. S.A. de C.V.	143300404MG037	06 de junio de 2014.	Desecho
4	Hedabs México S.A. de C.V.	143300404 D0021	06 de octubre de 2014	Desecho
5	Labóratelas Diba. S A. de C.V.	143300404 D0024	10 de octubre de 2014	Desecho
6	Protein. S.A. de C.V.	143300404D0026	13 de octubre de 2014	Desecho
7	Estilo y Vanidad S A. de C.V.	143300404 D0023	10 de octubre de 2014	En evaluación
8	Nafar Laboratorios SA de C.V.	143300404D0025	13 de octubre de 2014	Desecho
9	Sieqfried Rhein SA fie C.V.	14330040400029	31 de octubre	Desecho

			de 2014.	
10	Laboratorio Raam de Sahuayo S de C.V.	163300404B0024	09 de mayo de 2016	En evaluación
11	Laboratorios Pisa SA de C.V.	163300404 M0077	23 de aqostode2016	En evaluación
12	Laboratorios Sollran S.A. de C.V	163300404B0068	05 de septiembre de 2016.	En evaluación

Asimismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

Por lo que siendo en este sentido se tiene que respecto del año 2015 y 2017. No existen solicitudes de registro sanitario para un medicamento que alopático que contenga CELECOXIB. Por lo que se colige que dicha información es ***INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con e CKITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporcionó** la siguiente información:

2) Ahora bien respecto a Registros Sanitarios Vigentes los cuales contienes el principio activo Celecoxib encontramos lo siguiente:

REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS CELECOXIB				
Numero de Solicitud	**No Registro**	**Razón Social**	**Denominación Distintiva**	**Denominación Genérica**
163300404B0016	289M2016	ULTRA -ABORATORIOS S.A. DE C.V	TIAGOROL	CELECOXIB.
163300404M0077	428M2016	LABORATORIOS PISA SA DE CV	DROPOFEX	CELECOXIB.

Asimismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

Por otra parte es menester informar que en cuanto a registros otorgados para un medicamento alopático que contenga CELECOXIB respecto a los años 2013,20 4, 2015 y 2017. No se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es ***INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

Ahora bien en relación a ":.. ***Indique les permisos de Importación que han sido otorgados por esta Comisión*** *respecto* ***de los medicamentos elaborado con el compuesto de denominación genérica CELECOXIB, del año 2013*** *a* ***la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes..."*** *se tiene a bien informarle lo siguiente:*

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta Unidad administrativa, de la cual y tomando en

consideración el ***Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3' d i agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.15 del citado manual, el cual establece lo siguiente:*

De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo electrónico con los que cuenta esta Unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el ***Cuadro General de Clasificación Archivistic3 y*** *C at;* ***logo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 d* ***j*** *agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48. subnumeral 14S.15 del citado manual, el cual establece lo siguiente:*

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	VIGENCIA DOCUMENTAL			Destino Final	PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA
			Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Vigencia completa	Histórico(H) 8a|a (B)	
14 S	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS		AÑOS	AÑOS	AÑOS	Histórico O (H) 8aja (B)	SI/NO
14S.15	ermrsos sanitaros de importación y exportación de productos regulados por la COFEPRIS. Así como de los terceros autorizados (25)	Administrativo	1 año	(26) 0 años	1 año	H (m)	Si

(26) **Se conservará en el Archivo de Trámite 1 año después del vencimiento de la vigencia del permiso, posteriormente se transfiere al Archivo de Concentración para su trámite de baja, previa valoración histórica**

(27) **Se transfiere al Archivo de Concentración, únicamente para su trámite de baja, previa valoración Histórica**

Por lo anterior y toda vez que, la vigencia de conservación de la documentación para el tipo de información que solicita, que es de 'un año" por tener "carácter administrativo", por lo que la fecha de los documentos del 31 de diciembre 2015 hacia tras, feneció, por lo tanto, es decir, la imposibilidad material y jurídica para emitir e informar lo requerido por el peticionario a través de la solicitud de información No. 1215100643816.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumes para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportador i de mercancías se presentarán vía electrónica: para tales efectos, de manera previa se ***creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM),*** *en este sentido, los particulares pueden optar por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.*

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VUCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, es ***necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo 2015) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de*** *esta.*

En razón de lo anterior, le comunico que, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 5 de enero 2017 y del 1 de enero al 15 de agosto 2016, respectivamente; arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los PSI para el producto denominado ***"CELECOXIB",*** *que se listan a continuación:*

				SIIPRIS		
PRODUCTO: CELECOXIB (CELEBREX)						
PERIODO: 1 enero 2016 al 5 de enero 2017						
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TIPO PROOUCTC**	**CANTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA DE EXPEDICION**
•Am 011CF2250	LABORATORIOS SENQSIAINS A DE	CELECOXIB	Materia Prima	300	Kilogramos	1/19/2016
	C.V					
1Ü33Q0Í10F0611	GRUNENTHALDE MEXICO S A. DE CV	CELECOXIB	Materia Prima	50	Gramos	4/14/2016
163300110F0805	GRUNENTHAL DE MEXICO S.A. DE C.V	CELECOXIB	Malena Prima	100	Ciamos	5/11/2016
1633001GSC2435 PFIZER S A DE C V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	4,200,000	Pieza	6/8/2016
		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	29.715.816	Pieza	
		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	57.392.369	Pieza	
163300109A0762	HELM DE MEXICO. S.A.	CELECOXIB	Materia Prima	1000	Kilogramos	6/6/2016
163300109C2787		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60.000 000	Pieza	7/6/2016
PFIZER S A DE C.V		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60,000.000	Pieza	
153300109C2797 PFIZER S.A. DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	Producto Terminado	60,000.00	Pieza	7/5i20l6
163300109C2821 PFOZER S.A DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	'Producto Terminado	4.200,000	Pieza	8/15/2016
/		CELEBREX (CELECOXIB) (F.F. CÁPSULA)	'Producto Terminado	4,2010.000	Pieza	
16330011060116 „ PFIZER S.A DE C.V.		CELEBREX (CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000 000	Capsula	7/26/2016
		CELEBREX(CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000 000	Capsula	
		CELEBREX(CELECOXIB)	Producto Terminado	30.000.000	Capsula	
1533C010SA1078	HELM DE MEXICO, SA.	CELECOXIB	Materia Prima	1,000	Kilogramos	8.24/2016
" 1533CO 110E0111	INSTITUTO MEXICANO DEL CE SEGURO SOCIAL.	CELECOXIB	Producto Terminado	200	Botella	11/11/2016

1533COI09A1233	HELM DE MEXICO. S.A.	CELECOXIB	"Materia Prima	5000	Kilogramos	10/5'/2016
CE		CELECOXIB	Producto Terminado	120	Botella	11/9/2016
163300 U0E0110 ASOCIACION MEXICANA DE MALTA, A C		CELECOXIB 200MG	Producto Terminado	150	Botella	
		CELECOXIB 200 MG	Producto Terminado	50	Botella	
		CELECOXIB	Producto Terminado	380	Botella	

133300110F1515 LABORATORIOS AIPHARMA. S.A DE C.V.		CELECOXIB	Producto Terminado	10	Kilogramos	9/23/2016
		CELECOXIB (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Producto Terminado	500	Miligramo	
163300110F1447	PRODUCTOS FARMACEUTICOS. S A DE C V	CELECOXIB (POLVO)	Materia Prima	100.00	Kilogramos	9/14/2016
1S3300110E0109	ASOCIACION MEXICANA DE MALTA. A.C	CELECOXIB	Producto Terminado	20	Botella	11/22/2016
16330010SA1718	HELM DE MEXICO SA	CELECOXIB	Materia Prima	1000	Kilogramos	12/20/2016
1G33Q0110F2043	LABORATORIOS LIOMONT, SA DE cv	CELECOXIB	Materia Prima	0.0500	Kilogramos	12/14/2016
'63300110E0Í18	ESQUIPULAS A C	CELECOXIB 200 MG. 100 CAFSULAS	Producto Terminado	500	Botella	12/22/2016
		CELECOXIB200MG, 500 CAPSULAS	Producto Terminado	200	Botella	
1G3300109A1680	ADITIVOS V FARMOOUIMICOS. S A DE C V.	CELECOXIB FORMA III (4-|5-í4-METHYLPENYLj-3-(TRIFLUOROMETHYD-1H-PYRAZOL-1-YLIEENZEN5SULFOMAMIDE	Materia Prima	300	Kilogramos	12/14/2016
'63300103A1567	MOLECULAS FINAS DE MEXICO. S A . DE C.V	CELECOXIB (POLVO)	Materia Prima	1.000	Kilogramos	12/7/2016
163300109A15E4	CHEMO S.A. DE C.V	CELECOXIB	Materia Prima	100	Kilogramos	11/30/2016

						VUCEM
PRODUCTO: CELECOXIB						
PERIODO: 1 de enero al 15 de agosto 2016						
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TIPO PRODUCTO**	**¡AMTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA DE EXPEDICIO N**
040250020102015400600053 1	NAFAR LABORATORIOS SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	34	Caja	28/01/16
		CELECOXIB	Producto terminado	50	Caja	26/01/16

		CELECOXIB	Producto terminado	68	Caja	
0402600200220164006000106	HETLABS MEXICO SA DE CV	CELECOXIB	Materia prima	100	Kilogramos	19/02/16
040260020102016400600009 4	NAFAR LABORATORIOS SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	50	Caja	10/03/16
		CELECOXIB	Producto terminado	68	Caja	
0402600201020164006000094	NAFAR LABORATORIOS SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminad	34	Caja	

0402600200420164006000400 PFIZER SA DE CV	CELEBREX	Producto a granel	60000000	Pieza	10/06/16
	CELEBREX	Producto a granel	60000000	Pieza	

0402600200620164006000077 PFIZER SA DE CV	CELECOXIB	Producto a granel	60000000	Pieza	06/07/2016
	CELECOXIB	Producto a granel	60000000	Pieza	
	CELECOXI8	Producto a granel	60000000	Pieza	
0402600201020164006000366 SYNTHON MEXICO SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	47	Caja	28/07/2016 16.27
	CELECOXIB	Producto terminado	65	Caja	
0402500201020164006000369 PRODUCTOS MAVER SA DE CV	CELECOXIB	Producto terminado	6	Frasco	05/08/2016
0402600201020164006000370 SYNTHON MEXICO S.A DE C.V	CELECOXIB	Otro	0.001	Kilogramos	28/07/2016
0402600200220154006000445 RETECMA SADECV	CELECOXIB	Materia prima	400	Kilogramos	08,139/2016

I) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100644116**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

"...Con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se advirtió que no cuenta con bases de datos que contengan el rubro denominado: ***"Indicación terapéutica"****, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el Criterio*

009-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se establece que esta Unidad Administrativa ***sólo estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos****. Criterio que a la letra señala lo siguiente:*

"... CRITERIO/009-10.
Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad doc. para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en

sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada... "(Sic).

Por los términos anteriormente expuestos, esta Unidad Administrativa y en concordancia con el artículo cuarto del "Acuerdo por el que se determina la publicación de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos y de los propios registros que otorga la dirección general de medicamentos y tecnologías para la salud publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de octubre de 2002". que establece lo siguiente

"Acuerdo por el que se determina la publicación de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos y de los propios registros que otorga la dirección general de medicamentos y tecnologías para la salud

ARTICULO CUARTO.-La información que contendrá la publicación de tos registros sanitarios de medicamentos expedidos por la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud se haré consistir exclusivamente en s los datos siguientes:
Número de registro
Nombres genéricos o principios activos
Forma farmacéutica
Nombre de la fábrica o laboratorio o razón de la empresa de que se trate'

En este sentido, esta Unidad Administrativa realizo a búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual se advirtió lo siguiente:

No. de Solicitud	Fecha de Ingreso	Estatus	No.de Registro	Nombre genéricos o principio activo	Forma Farmacéutica	Titular del Registro Sanitario
163300404M0127	10/11/2016	Aprobado	490M2016 SSA	Erlotinib	Comprimido	Zurich Pharma S.A. de C.V.

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

*Finalmente por lo que concierne al principio denominado **"Clorhidrato de Erlotinib",** esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de **la** cual **NO** se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es **inexistente,** o anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, < n correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a **la** Información y Protección de Datos.*

J) Respecto de la solicitud marcada con el folio **1215100041017**

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

Solicitudes que la dependencia ha recibido para poder consumir Cannabis Sativa desde 2011 a la fecha:

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
1	06-JUN-13	133300EL350355	CIUDAD DE MÉXICO
2	24-JUN-13	133300C0340047	CIUDAD DE MÉXICO
3	24-JUN-13	133300C0340048	CIUDAD DE MÉXICO
4	06-JUN-13	133300C0180174	CIUDAD DE MÉXICO
5	24-SEP-13	133300C0180159	CIUDAD DE MÉXICO
6	18-SEP-15	153300C0340131	CIUDAD DE MÉXICO
7	06-NOV-15	153300EL040159	CIUDAD DE MÉXICO
8	11-NOV-15	153300EL350721	CIUDAD DE MÉXICO
9	11-NOV-15	153300EL350712	CIUDAD DE MÉXICO
10	11-NOV-15	153300EL350713	CIUDAD DE MÉXICO
11	11-NOV-15	153300EL350714	CIUDAD DE MÉXICO
12	11-NOV-15	153300EL350715	CIUDAD DE MÉXICO
13	11-NOV-15	153300EL350716	CIUDAD DE MÉXICO
14	11-NOV-15	153300EL350717	CIUDAD DE MÉXICO
15	11-NOV-15	153300EL350718	CIUDAD DE MÉXICO
16	11-NOV-15	153300EL350719	CIUDAD DE MÉXICO
17	12-NOV-15	153300EL350722 153300EL350723	CIUDAD DE MÉXICO
18	12-NOV-15	153300EL350726	CIUDAD DE MÉXICO
19	13-NOV-15	153300EL350727	CIUDAD DE MÉXICO
20	13-NOV-15	153300EL350728	CIUDAD DE MÉXICO
21	13-NOV-15	153300EL350729	CIUDAD DE MÉXICO
22	13-NOV-15	153300EL350730	CIUDAD DE MÉXICO
23	13-NOV-15	153300EL350731	CIUDAD DE MÉXICO
24	17-NOV-15	153300EL350732	CIUDAD DE MÉXICO
25	19-NOV-15	20151106FUPAF 2EX	CIUDAD DE MÉXICO
26	20-NOV-15	153300EL350757	CIUDAD DE MÉXICO
27	2Q-NOV-15	153300EL350763	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
28	20-NOV-15	153300EL350764	CIUDAD DE MÉXICO
29	20-NOV-15	153300EL350766	CIUDAD DE MÉXICO
30	20-NOV-15	153300EL350767	CIUDAD DE MÉXICO
31	20-NOV-15	153300EL350768	CIUDAD DE MÉXICO
32	20-NOV-15	153300EL350769	CIUDAD DE MÉXICO
33	20-NOV-15	153300EL350770	CIUDAD DE MÉXICO
34	20-NOV-15	153300E L350771	CIUDAD DE MÉXICO
35	20-NOV-15	153300EL350772	CIUDAD DE MÉXICO
36	20-NOV-15	153300EL350773	CIUDAD DE MÉXICO
37	20-NOV-15	153300EL350774	CIUDAD DE MÉXICO
38	20-NOV-15	153300EL350775	CIUDAD DE MÉXICO
39	24-NOV-15	153300EL350783	CIUDAD DE MÉXICO
40	27-NOV-15	153300EL350798	CIUDAD DE MÉXICO
41	27-NOV-15	153300EL350799	CIUDAD DE MÉXICO
42	27-NOV-15	153300EL350800	OAXACA
43	27-NOV-15	153300EL350801	CIUDAD DE MÉXICO
44	30-NOV-15	153300EL350804	CIUDAD DE MÉXICO
45	30-NOV-15	153300EL350805	CIUDAD DE MÉXICO
46	30-NOV-15	153300EL350814	CIUDAD DE MÉXICO
47	30-NOV-15	153300EL350815	CIUDAD DE MÉXICO
48	30-NOV-15	153300EL350816	CIUDAD DE MÉXICO
49	30-NOV-15	153300EL350817	CIUDAD DE MÉXICO
50	30-NOV-15	153300EL350818	CIUDAD DE MÉXICO
51	30-NOV-15	153300EL350819	CIUDAD DE MÉXICO
52	30-NOV-15	153300EL350820	CIUDAD DE MÉXICO
53	30-NOV-15	153300EL350821	CIUDAD DE MÉXICO
54	01-DIC-15	153300EL350823	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
55	01-DIC-15	153301EL350831	QUERETARO
56	01-DIC-15	153300EL350832	CIUDAD DE MÉXICO
57	01-DIC-15	153301EL350833	YUCATAN
58	01-DIC-15	153301EL350835	CAMPECHE
59	01-DIC-15	153301EL350836	CAMPECHE
60	01-DIC-15	153301EL350837	CAMPECHE
61	01-DIC-15	153301EL350838	CAMPECHE
62	01-DIC-15	153301EL350839	VERACRUZ
63	01-DIC-15	153301EL350840	VERACRUZ
64	01-DIC-15	153301EL350842	COLIMA
65	01-DIC-15	153301EL350843	COLIMA
66	01-DIC-15	153301EL350844	COLIMA
67	01-DIC-15	153301EL350845	COLIMA
68	01-DIC-15	153301EL350846	COLIMA
69	01-DIC-15	153301EL350847	COLIMA
70	01-DIC-15	153301EL350848	COLIMA
71	01-DIC-15	153301EL350849	COLIMA
72	01-DIC-15	153301EL350850	MORELOS
73	01-DIC-15	153301EL350851	MORELOS
74	01-DIC-15	153301EL350852	MORELOS
75	OI-OIC-15	153301EL350853	MORELOS
76	01-DIC-15	153301EL350854	MORELOS
77	02-DIC-15	153300EL350855	CIUDAD DE MÉXICO
78	02-DIC-15	153300EL350857	CIUDAD DE MÉXICO
79	02-DIC-15	153300EL350858	CIUDAD DE MÉXICO
80	02-DIC-15	153300EL350859	CIUDAD DE MÉXICO
81	02-DIC-15	153301EL350860	SAN LUIS POTOSI

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
82	02-DIC-15	153301EL350862	SONORA
83	02-DIC-15	153301EL350863	SONORA
84	02-DIC-15	153301EL350864	AGUASCALIENTES
85	02-DIC-15	153301EL350865	AGUASCALIENTES
86	02-DIC-15	153301EL350866	AGUASCALIENTES
87	02-DIC-15	153301EL350867	AGUASCALIENTES
88	02-DIC-15	153301EL350868	AGUASCALIENTES
89	02-DIC-15	153301EL350869	AGUASCALIENTES
90	02-DIC-15	153301EL350870	AGUASCALIENTES
91	02-DIC-15	153301EL350871	AGUASCALIENTES
92	02-DIC-15	153301EL350872	AGUASCALIENTES
93	03-DIC-15	153301EL350874	CHIHUAHUA
94	03-DIC-15	153301EL350875	CHIHUAHUA
95	03-DIC-15	153301EL350876	CHIHUAHUA
96	03-DIC-15	> 153301EL350877	CHIHUAHUA
97	03-DIC-15	¡ 153301EL350878	CHIHUAHUA
98	03-DIC-15	¡ 153301EL350879	CHIHUAHUA
99	03-DIC-15	¡ 153301EL350880	CHIHUAHUA
100	03-DIC-15	> 153301EL350881	C¡HIHUAHUA
101	03-DIC-15	> 153301EL350882	C¡HIHUAHUA
102	03-DIC-15	i 153301EL350883	CHIHUAHUA
103	03-DIC-15	¡ 153301EL350884	CHIHUAHUA
104	03-DIC-15	i 153301EL350885	CHIHUAHUA
105	03-DIC-15	I 153300EL350886	CIUDAD DE MÉXICO
106	03-DIC-15	I 153301EL350887	CHIHUAHUA
107	03-DIC-15	i 153301EL350888	CHIHUAHUA
108	03-DIC-15	i 153301EL350889	CHIHUAHUA

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDE IAT1V DE ORIGIN
109	03-DIC-15	153300EL350890	CIUDAD DE MÉXICO
110	03-DIC-15	153300EL350891	CIUDAD DE MÉXICO
111	03-DIC-15	153301EL350892	SAN LUIS POTOSI
112	04-DIC-15	153301EL350899	MICHOACAN
113	07-DIC-15	153301EL350903	SINALOA
114	07-DIC-15	153301EL350904	SINALOA
115	07-DIC-15	153301EL350905	SINALOA
116	07-DIC-15	153301EL350906	SINALOA
117	07-DIC-15	153301EL350907	SINALOA
118	07-DIC-15	153301EL350908	SINALOA
119	07-DIC-15	153301EL350909	CHIAPAS
120	07-DIC-15	153301EL350910	CHIAPAS
121	08-DIC-15	153301EL350915	AGUASCALIENTES
122	08-DIC-15	153301EL350916	AGUASCALIENTES
123	08-D1C-15	153301EL350917	AGUASCALIENTES
124	08-DIC-15	153301EL350918	AGUASCALIENTES
125	08-DIC-15	153301EL350920	AGUASCALIENTES
126	08-DIC-15	153301EL350921	AGUASCALIENTES
127	08-DIC-15	153301EL350923	AGUASCALIENTES
128	08-DIC-15	153301EL350924	AGUASCALIENTES
129	08-DIC-15	153301EL350925	AGUASCALIENTES
130	08-DIC-15	153301EL350926	CHIHUAHUA
131	09-DIC-15	153300EL350927	TAMAULIPAS
132	09-DIC-15	153300EL350928	TAMAULIPAS
133	09-DIC-15	153300EL350929	TAMAULIPAS
134	09-DIC-15	153300EL350930	TAMAULIPAS

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
136	09-DIC-15	153300EL350934	TAMAULIPAS
137	09-DIC-15	153300EL350935	TAMAULIPAS
138	09-DIC-15	153300EL350936	TAMAULIPAS
139	09-DIC-15	153300EL350937	TAMAULIPAS
140	09-DIC-15	153300EL350938	TAMAULIPAS
141	09-DIC-15	153300EL350939	TAMAULIPAS
142	09-DIC-15	153300EL350940	TAMAULIPAS
143	09-DIC-15	153300EL350941	TAMAULIPAS
144	09-DIC-15	153300EL350942	TAMAULIPAS
145	09-DIC-15	153300EL350943	CIUDAD DE MÉXICO
146	09-DIC-15	153300EL350944	CIUDAD DE MÉXICO
147	09-DIC-15	153300EL350945	CIUDAD DE MÉXICO
148	09-DIC-15	153300EL350946	CIUDAD DE MÉXICO
149	09-DIC-15	153300EL350947	CIUDAD DE MÉXICO
150	09-DIC-15	153300EL350948	CIUDAD DE MÉXICO
151	09-DIC-15	153301EL350949	SONORA
152	09-DIC-15	153301EL350950	SONORA
153	09-DIC-15	153301EL350951	MICHOACAN
154	10-DIC-15	153300EL350953	NUEVO LEON
155	10-DIC-15	153301EL350959	CIUDAD DE MÉXICO
156	10-DIC-15	153300EL350960	CIUDAD DE MÉXICO
157	10-DIC-15	153300EL350961	CIUDAD DE MÉXICO
158	10-DIC-15	153300EL350962	CIUDAD DE MÉXICO
159	15-DIC-15	153301EL350979	CHIHUAHUA
160	15-DIC-15	153301EL350980	YUCATAN
161	15-OIC-15	153301EL350982	QUERETARO

135	09-DIC-15	153300EL350931	TAMAULIPAS

162	15-DIC-15	153301EL350983	YUCATAN

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
163	15-DIC-15	153301EL350984	YUCATAN
164	15-DIC-15	153301EL350985	TABASCO
165	15-DIC-15	153301EL350986	TABASCO
166	16-DIC-15	153301EL350987	MICHOACAN
167	16-DIC-15	153300EL350988	CIUDAD DE MÉXICO
168	16-D1C-15	153300EL350990	CIUDAD DE MÉXICO
169	16-DIC-15	153300EL350991	CIUDAD DE MÉXICO
170	16-DIC-15	153300EL350992	CIUDAD DE MÉXICO
171	18-DIC-15	153300EL351006	CIUDAD DE MÉXICO
172	21-DIC-15	153300EL351010	CIUDAD DE MÉXICO
173	29-DIC-15	153301EL351014	DURANGO
174	07-ENE-16	163300EL350005	CIUDAD DE MÉXICO
175	07-ENE-16	163300EL350007	CIUDAD DE MÉXICO
176	07-ENE-16	163300EL350008	CIUDAD DE MÉXICO
177	07-ENE-16	163301EL350004	MORELOS
178	07-ENE-16	163301EL350009	QUERETARO
179	07-ENE-16	163301EL350010	MORELOS
180	11-ENE-16	163300EL350014	CIUDAD DE MÉXICO
181	11-ENE-16	163300EL350015	CIUDAD DE MÉXICO
182	11-ENE-16	163300EL350016	CIUDAD DE MÉXICO
183	11-ENE-16	163300EL350017	CIUDAD DE MÉXICO
184	11-ENE-16	163300EL350018	CIUDAD DE MÉXICO
185	11-ENE-16	163300EL350019	CIUDAD DE MÉXICO
186	11-ENE-16	163300EL350020	CIUDAD DE MÉXICO
187	11-ENE-16	163300EL350021	CIUDAD DE MÉXICO

no.	Fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
190	11-ENE-16	163300EL350024	CIUDAD DE MÉXICO
191	11-ENE-16	163300EL350025	CIUDAD DE MÉXICO
192	11-ENE-16	163300EL350026	CIUDAD DE MÉXICO
193	11-ENE-16	163300EL350027	CIUDAD DE MÉXICO
194	11-ENE-16	163300EL350028	CIUDAD DE MÉXICO
195	11-ENE-16	163300EL350029	CIUDAD DE MÉXICO
196	11-ENE-16	163300EL350030	CIUDAD DE MÉXICO
197	11-ENE-16	163300EL350031	CIUDAD DE MÉXICO
198	11-ENE-16	163300EL350032	CIUDAD DE MÉXICO
199	11-ENE-16	163300EL350033	CIUDAD DE MÉXICO
200	11-ENE-16	163300EL350034	CIUDAD DE MÉXICO
201	11-ENE-16	163300EL350035	CIUDAD DE MÉXICO
202	12-ENE-16	163300EL350040	CIUDAD DE MÉXICO
203	13-ENE-16	163300EL350045	CIUDAD DE MÉXICO
204	15-ENE-16	163301EL350048	SONORA
205	15-ENE-16	163301EL350049	SONORA
206	15-ENE-16	163301EL350050	SONORA
207	15-ENE-16	163301EL350051	SONORA
208	15-ENE-16	163301EL350052	SONORA
209	15-ENE-16	163301EL350053	SONORA
210	15-ENE-16	163301EL350054	SONORA
211	15-ENE-16	163301EL350057	SONORA
212	15-ENE-16	163301EL350060	SONORA
213	15-ENE-16	163301EL350061	SONORA
214	15-ENE-16	163301EL350063	SONORA
			CIUDAD DE

188	11-ENE-16	163300EL350022	CIUDAD DE MÉXICO
189	11-ENE-16	163300EL350023	CIUDAD DE MÉXICO

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	Entidad Federativa de Origen
217	19-ENE-16	163300EL350088	CIUDAD DE MÉXICO
218	19-ENE-16	163300EL350089	CIUDAD DE MÉXICO
219	19-ENE-16	163300EL350090	CIUDAD DE MÉXICO
220	19-ENE-16	163300EL350091	CIUDAD DE MÉXICO
221	19-ENE-16	163300EL350092	CIUDAD DE MÉXICO
222	19-ENE-16	163300EL350093	CIUDAD DE MÉXICO
223	19-ENE-16	163300EL350094	CIUDAD DE MÉXICO
224	19-ENE-16	163300EL350095	CIUDAD DE MÉXICO
225	19-ENE-16	163300EL350096	CIUDAD DE MÉXICO
226	19-ENE-16	163300EL350097	CIUDAD DE MÉXICO
227	19-ENE-16	163300EL350098	CIUDAD DE MÉXICO
228	19-ENE-16	163300EL350099	CIUDAD DE MÉXICO
229	20-ENE-16	163300EL350102	CIUDAD DE MÉXICO
230	21-ENE-16	163300EL350106	CIUDAD DE MÉXICO
231	21-ENE-16	163300EL350107	CIUDAD DE MÉXICO
232	22-ENE-16	163300EL350111	CIUDAD DE MÉXICO
233	22-ENE-16	163300EL350113	CIUDAD DE MÉXICO
234	25-ENE-16	163301EL350114	JALISCO
235	25-ENE-16	163301EL350115	JALISCO
236	25-ENE-16	163301EL350116	JALISCO
237	25-ENE-16	163301EL350117	BAJA CALIFORNIA SUR
238	26-ENE-16	163300EL350127	CIUDAD DE MÉXICO
239	28-ENE-16	163301EL350141	TAMAULIPAS
240	02-FEB-16	163300EL350151	CIUDAD DE MÉXICO

215	19-ENE-16	163300EL350084	MÉXICO
216	19-ENE-16	163300EL350087	CIUDAD DE MÉXICO

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
244	09-FEB-16	163300EL350182	CIUDAD DE MÉXICO
245	10-FEB-16	163300EL350190	CIUDAD DE MÉXICO
246	12-FEB-16	163300EL350194	CIUDAD DE MÉXICO
247	25-FEB-16	163300EL350235	CIUDAD DE MÉXICO
248	25-FEB-16	163301EL350236	OAXACA
249	04-MAR-16	163300EL350255	CIUDAD DE MÉXICO
250	04-MAR-16	163301EL350256	SINALOA
251	07-MAR-16	163300EL350260	CIUDAD DE MÉXICO
252	09-MAR-16	163300EL350267	CIUDAD DE MÉXICO
253	09-MAR-16	163300EL350268	CIUDAD DE MÉXICO
254	09-MAR-16	163300EL350271	CIUDAD DE MÉXICO
255	09-MAR-16	163300EL350272	CIUDAD DE MÉXICO
256	09-MAR-16	163300EL350273	CIUDAD DE MÉXICO
257	09-MAR-16	163300EL350274	CIUDAD DE MÉXICO
258	09-MAR-16	163300EL350275	CIUDAD DE MÉXICO
259	09-MAR-16	163300EL350276	CIUDAD DE MÉXICO
260	09-MAR-16	163300EL350279 163300EL350324	CIUDAD DE MÉXICO
262	10-MAR-16	163301EL350283	SAN LUIS POTOSI
263	15-MAR-16 17-MAR-16	163301EL350295 163300EL350302	JALISCO
264	17-MAR-16	163300EL350303	CIUDAD DE MÉXICO
265	17-MAR-16	163300EL350304	CIUDAD DE MÉXICO
266	17-MAR-16	163300EL350305	CIUDAD DE MÉXICO
267	17-MAR-16	163300EL350307	CIUDAD DE MÉXICO
268	31-MAR-16	163300EL350336	CIUDAD DE MÉXICO

241	02-FEB-16	163301EL350154	NUEVO LEON
242	09-FEB-16	163301EL350178	SINALOA
243	09-FEB-16	163300EL350181	CIUDAD DE MÉXICO

269	31-MAR-16	163301EL350345	BAJA CALIFORNIA
270	31-MAR-16	163301EL350339	SAN LUIS POTOSÍ

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
	31-MAR-16	163301EL350340	SAN LUIS POTOSÍ
271	31-MAR-16	163301EL350341	SAN LUIS POTOSÍ
272	31-MAR-16	163301EL350342	SAN LUIS POTOSÍ
273	31-MAR-16	163301EL350343	SAN LUIS POTOSÍ
274	31-MAR-16	163301EL350345	BAJA CALIFORNIA
275	08-MAR16	163300EL350377	CIUDAD DE MÉXICO
276	19-ABR-16	163301EL350413	BAJA CALIFORNIA
277	11-ABR-16	163300EL350380	CIUDAD DE MÉXICO
278	12-ABR-16	1)63301 EL350389	ZACATECAS
279	15-ABR-16	163301EL350402	AGUASCALIENTES
280	15-ABR-16	163301EL350403	QUERETARO
281	18-ABR-16	163300EL350404	CIUDAD DE MÉXICO
282	19-ABR-16	163301EL350413	BAJA CALIFORNIA
283	19-ABR-16	163301EL350414	BAJA CALIFORNIA
284	19-ABR-16	163301EL350415	BAJA CALIFORNIA
285	19-ABR-16	163301EL350416	BAJA CALIFORNIA
286	19-ABR-16	163301EL350417	BAJA CALIFORNIA
287	19-ABR-16	163301EL350418	BAJA CALIFORNIA
288	19-ABR-16	163301EL350419	BAJA CALIFORNIA
289	19-ABR-16	163301EL350420	BAJA CALIFORNIA
290	19-ABR-16	163301EL350421	BAJA CALIFORNIA
291	19-ABR-16	163301EL350422	BAJA CALIFORNIA
292	19-ABR-16	163301EL350423	BAJA CALIFORNIA

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
297	29-ABR-16	163300EL350496	CIUDAD DE MÉXICO
298	29-ABR-16	163300EL350498	CIUDAD DE MÉXICO
299	29-ABR-16	163300EL350499	CIUDAD DE MÉXICO
300	29-ABR-16	163300EL350500	CIUDAD DE MÉXICO
301	29-ABR-16	163300EL350501	CIUDAD DE MÉXICO
302	29-ABR-16	163300EL350502	CIUDAD DE MÉXICO
303	29-ABR-16	163300EL350503	CIUDAD DE MÉXICO
304	03-MAY-16	163300EL350509	CIUDAD DE MÉXICO
305	03-MAY-16	163300EL350510	CIUDAD DE MÉXICO
306	03-MAY-16	163300EL350511	CIUDAD DE MÉXICO
307	03-MAY-16	163301EL350512	CHIHUAHUA
308	03-MAY-16	163301EL350513	CHIHUAHUA
309	04-MAY-16	163300EL350522	CIUDAD DE MÉXICO
310	04-MAY-16	163301EL350524	SONORA
311	12-MAY-16	163300EL350567	CIUDAD DE MÉXICO
312	12-MAY-16	163300EL350566	CIUDAD DE MÉXICO
313	26-MAY-16	163301EL350621	NUEVO LEON
314	08-JUN-16	163300EL350659	CIUDAD DE MÉXICO
315	05-JUN-16	163300EL350742	CIUDAD DE MÉXICO
316	05-JUL-16	163300EL350743	CIUDAD DE MÉXICO
317	05-JUL-16	163300EL350744	CIUDAD DE MÉXICO
318	15-JUL-16	163300EL350851	CIUDAD DE MÉXICO
319	15-JUL-16	163300EL350852	CIUDAD DE MÉXICO

293	19-ABR-16	163301EL350424	BAJA CALIFORNIA
294	21-ABR-16	163300EL350441	BAJA CALIFORNIA SUR
295	22-ABR-16	163300EL350446	CIUDAD DE MÉXICO
296	28-ABR-16	163300EL350489 163300EL350528	PUEBLA

320	18-JUL-16	163301EL350862	JALISCO
321	20-JUL-16	163301EL350864	BAJA CALIFORNIA
322	27-JUL-16	163301EL040107	SONORA
323	27-JUL-16	163301EL040108	SONORA

no.	fecha de ingreso	número de ingreso	Entidad Federativa de Origen
324	27-JUL-16	163301EL040109	SONORA
325	27-JUL-16	163301EL040110	SONORA
326	27-JUL-16	163301EL040111	SONORA
327	27^UL-16	163301EL040112	SONORA
328	27-JUL-16	163301EL040113	SONORA
329	27-JUL-16	163301EL040114	SONORA
330	28-JUL-16	163301EL040115	SONORA
331	28-JUL-16	163301EL040116	SONORA
332	28-JUL-16	163301EL040117	SONORA
333	28-JUL-16	163301EL040118	SONORA
334	28-JUL-16	163301EL040119	SONORA
335	28-JUL-16	163301EL040120	SONORA
336	28-JUL-16	163301EL040121	SONORA
337	28-JUL-16	163301EL040122	SONORA
338	28-JUL-16	163301EL040123	SONORA
339	28-JUL-16	163301EL040124	SONORA
340	28-JUL-16	163301EL040125	SONORA
341	28^UL-16	163301EL040126	SONORA
342	28-JUL-16	163301EL040127	SONORA
343	02-AGO-16	163300EL350897	CIUDAD DE MÉXICO
345	08-AGO-I6	163301EL040136	BAJA CALIFORNIA
346	11-AGO-16	163300EL350928	CIUDAD DE MÉXICO

no.	fecha de ingreso	numero de ingreso	entidad federativa de origen
352	16-AGO-16	163301EL350950	ESTADO DE MÉXICO
353	26-AGO-16	163301EL351024	VERACRUZ
354	26AGO-16	163301EL351025	VERACRUZ
355	30-AGO-16	163300EL351035	JALISCO
356	30-AGO-16	163300EL351036	JALISCO
357	30-AGO-16	163300EL351040	JALISCO
358	06-SEP-16	163300EL351063	CIUDAD DE MÉXICO
359	29-SEP-16	163300EL351150	CIUDAD DE MÉXICO
360	03-OCT-16	163300EL351156	CIUDAD DE MÉXICO
361	03-OCT-16	163300EL351157	CIUDAD DE MÉXICO
362	11-OCT-16	163301EL351194	BAJA CALIFORNIA
363	11-OCT-16	163301EL351195	BAJA CALIFORNIA
364	11-OCT-16	163301EL351196	BAJA CALIFORNIA
365	11-OCT-16	163301EL351197	BAJA CALIFORNIA
366	11-OCT-16	163301EL351198	BAJA CALIFORNIA
367	17-OCT-16	163301EL351223	QUERETARO
368	25-OCT-16	163300EL351258	CIUDAD DE MÉXICO
369	31-OCT-16	163301EL351269	BAJA CALIFORNIA
370	31-OCT-16	163301EL351270	BAJA CALIFORNIA
371	31-OCT-16	163301EL351271	BAJA CALIFORNIA
372	31-OCT-16	163301EL351272	BAJA CALIFORNIA
373	15-NOV-16	163300EL351323	CIUDAD DE MÉXICO

347	11-AGO-16	163300EL350929	CIUDAD DE MÉXICO
348	15-AGO-16	163301EL350942	JALISCO
349	15-AGO-16	163301EL350944	JALISCO
350	15-AGO-16	163301EL350945	JALISCO
351	15-AGO-16	163301EL350946	JALISCO

374	15-NOV-16	163300EL351325	CIUDAD DE MÉXICO
375	18-NOV-16	163301EL351340	SINALOA
376	02-DIC-16	163301EL351375	SAN LUIS POTOSI
377	06-DIC-16	163300EL351412	CIUDAD DE MÉXICO
378	03-ENE-17	173300EL350010	CIUDAD DE MÉXICO

NO.	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
379	05-ENE-17	173300EL350015	CIUDAD DE MÉXICO
380	05-ENE-17	173300EL350021	CIUDAD DE MÉXICO
381	05-ENE-17	173301EL350018	JALISCO
382	05-ENE-17	173301EL350019	JALISCO

NO.	FECH INGR	NUMERO DE INGRESO	ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN
383	05-ENE-17	173301EL350020	JALISCO

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva de la Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los lúe cuenta esta unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.14 del citado manual, el cual establece lo siguiente:

CLAVE	SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES	VALORES DOCUMENTALES	ARCHIVO 06 TRAMITE	Archivos de concentración	VIGENCIA COMPLETA	DESTINO FINAL	PUEDE CONTENER INFORMACION CLASIFICADA
14S.14	Licencias, registros y avisos sanitarios de las actividades, productos y servicios regulados por la COFEPRIS, así como de los terceros autorizados.[24]	Administrativo	3 años	3 años	6 años	H(m)	Si

Por lo anterior y toda vez que, los permisos otorgados por esta Autoridad Sanitaria son de carácter administrativo, le informo que esta Unidad Administrativa NO cuenta con bs expedientes correspondientes a los años 2006 a 2010 ello es así en virtud de que la fecha de vigencia de dichos documentos feneció, por lo tanto esta Autoridad Sanitaria se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida correspondiente a los años señalados.

Atendiendo a lo anterior, es que se procede al análisis de la ausencia de los documentos solicitados, estableciendo en primer término lo que debe entenderse por inexistencia, misma que consiste en la falta o

ausencia de datos contenidos en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transforman o conservan por cualquier título.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

> ***"...CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*** *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..."* ***(Sic).***

Ahora bien, del criterio en cita efectivamente se desprende que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Lo anterior, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*
>
> *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
>
> ***Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
> ***...***
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *...*
>
> ***Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de*

tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

Entendiéndose con lo anterior que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Ahora bien, si tomamos como referencia que las Unidades Administrativas solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es claro que de lo contrario se estarían generando documentos ad hoc, por lo cual es dable declarar la inexistencia de la información, al no encontrarse registros documentales a los que hace referencia el artículo 141, en los archivos de las áreas sustantivas correspondientes, tal y como es el caso, pues como hemos mencionado al generar información estaríamos fuera del marco de la Ley al generar documentos, esto en atención a que solo se deben entregar la información en el formato en el que se encuentre.

Sirve de apoyo el criterio 09/10 emitido por el pleno del Instituto en cual señala:

"...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..."* ***(SIC).***

Entonces, si tomamos como referencia que las Unidades Administrativas solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es claro que de lo contrario se estarían generando documentos ad hoc, por lo cual es dable declarar la inexistencia parcial de la información, al no encontrarse registros documentales en los archivos de las áreas sustantivas correspondientes, tal y como es el caso, pues como hemos mencionado al generar información estaríamos fuera del marco de la Ley al generar documentos, esto en atención a que solo se deben entregar la información en el formato en el que se encuentre.

Sirve de apoyo el criterio 09/10 emitido por el pleno del Instituto en cual señala:

"...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..."* ***(SIC).***

Siguiendo este orden de ideas, este Comité de Transparencia observa que las solicitudes citadas al principio de este considerando fueron turnadas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de sus facultades, competencias y funciones pudiera tener la información, la cual, manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder, arrojándose que no se hallaron registros ni expresión documental alguna que correspondiera con una parte del objeto de las solicitudes. En el particular, es menester señalar que las condiciones de modo, tiempo, lugar y demás circunstancias especiales quedaron asentadas en los diversos oficios citados en el apartado de resultandos de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, este Comité estima que el proceso de búsqueda obedeció a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que lo correcto es declarar formalmente la inexistencia parcial, pues de ordenar que se generen documentos para atender las solicitudes se estaría fuera del marco de la ley.

En esta tesitura, el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece, de manera general, que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

> **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
>
> **II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA PARCIAL** declarada por las Unidades Administrativas, respecto de las solicitudes analizadas en el presente considerando.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al estudio de RESERVA PARCIAL vista en la presente sesión.- Este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte del resultando de la presente resolución, con los que da respuesta la Comisión de Autorización Sanitaria, la cual se encuentra adscrita a esta Comisión Federal, a las solicitudes de información signadas con el siguiente número de folio **1215100643316,** la cual se tiene por reproducida en el presente considerando de ésta resolución.

Es menester señalar que este Comité de Transparencia estima prudente exponer que, se colegia siempre bajo los principios que rigen el derecho de acceso a la Información Pública, cumpliendo primordialmente con la evaluación de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, esto es, estudiar la declaración de **reserva parcial** de la información solicitada e indicando los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Iniciando el presente estudio, es importante resaltar que, aun y cuando parte de la información se encuentra y es remitida por la Unidad Administrativa, se debe considerar que parte de la información requerida por el particular, recae en el supuesto, de que las Unidades Administrativas no puede crear documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información, por lo que en el oficio de mérito el que se indicó únicamente las partes de la información.

Cabe agregar a lo antes referido, a fin de dar mayor certeza lo indicado en los criterios **CRITERIO29/10, CRITERIO09/10** y **CRITERIO15/09,** mismos que fueron emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

> ***"CRITERIO 29/10" LA CLASIFICACIÓN Y LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SON CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR.*** *La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate..." **(Sic).***
>
> ***"CRITERIO 09/10 "...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..."**(Sic)***
>
> ***"CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*** *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de Transparencia, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden la respuesta de **inexistencia parcial**, recae en el hecho de que el documento con lo que se dio contestación a la solicitud, recaer en el hecho de que únicamente se cuenta con parte de la información solicitada y la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Por lo que corresponde examinar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de forma particular se desprende lo siguiente:

A) Respecto a la solicitud marcada con el folio **1215100643316**

La Comisión de Autorización Sanitaria proporciono la siguiente información:

*"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva del tema solicitado en sus archivos físicos y electrónicos, de la misma, relativos a la petición formulada por el particular en el oficio de mérito, de la cual, se anexa al pre sente remito a usted en copias simples constante de **1 (una)**, hoja listado que contiene las opiniones del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos emitidos desde Julio 2016 hasta la fecha de la presente solicitud, para el efecto de ponerse a disposición del peticionario...(Sic)*

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

*"...Ahora bien, respecto a los **rubros "clasificación del medicamento", "denominación distintiva", "área terapéutica" e "indicación terapéutica"**, se advierte que dicha información, se advierte que dicha información es de **carácter reservado.** Ello es así, toda vez que se trata de un proceso administrativo de emisión de un Predictamen u opinión del Subcomité, por lo que, no es posible otorgar esta información, en virtud de que, la solicitud en comento se encuentra en **Proceso de Evaluación** por parte de esta Autoridad sanitaria, el cual, no ha concluido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor precisión al tenor establece lo siguiente:*

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada .'

En correlación con lo anterior, también resulta aplicable por analogía al caso en concreto, el numeral Vigésimo Noveno de los "Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el cual, a la letra establece lo siguiente:*

"Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha** adoptado **la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha** tomado **la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad recepto a deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si** es **procedente otorgar el acceso a la información solicitada'

Por los términos anteriormente expuestos y de conformidad con lo establecido) en el artículo 111 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación con el artículo I04 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se procede a declarar la siguiente prueba de daño:

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionan 3 una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, tan es así que los procedimientos se encuentran en proceso de evaluación, esto es, aún se encuentran en proceso deliberativo por parte de esta Comisión de Autorización Sanitaria.

El daño probable, consiste en que la difusión de esta información al no ser adoptada una decisión definitiva, esta puede ser susceptible de emitirse en un sentido u otro, debido a que se encuentra sujeta a los elementos de prueba o en su caso el desahogo de las prevenciones realizadas por esta Autoridad Sanitaria al peticionario, las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General de Salud. Lo cual, puede llegar a obstaculizar el procedimiento administrativo de emisión de un predictamen u opinión del Subcomité, debido a que estas solicitudes se encuentran relacionadas con procedimientos deliberativos de los servidores públicos, dichas solicitudes integran elementos probatorios que permiten a esta Autoridad comprobar una situación determinada, desde luego concediendo de manera previa la garantía de audiencia que tiene toda persona.

El daño específico, radica en una flagrante violación del ***derecho de la protección de datos,*** *prerrogativa consagrada en el artículo 6 constitucional, mismo que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también de las morales. En este sentid), el ejercicio DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN encuentra sus salvedades, por mandato expreso de la ley, toda vez que, la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida, siendo en este caso la información solicitada, a la cual, únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto.*

Dicho lo anterior, se colige que en caso de proporcionar datos relacionado; a las solicitudes en comento se estaría violando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este orden de ideas resulta preciso señalar que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla por lo tanto su divulgación lesionaría el interés que protege.

Motivo por el cual, se reserva la información relacionada con la contenida en las solicitudes, por un periodo de 2 años con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 97 último párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de 2 dos años de reserva, no se omite señalar que se puede desclasificar cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación…(Sic)

En base a la solicitud estudiada dentro del presente considerando, se comprende que aun y cuando esta Comisión Federal y su Unidad Administrativa adscrita, cuenta con información referente a la solicitud de mérito, únicamente se encuentran de forma parcial, por lo que se actualizan los supuestos normativos marcados con los numerales 6 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra indican:

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados".*

Artículo 46.- *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante".*

Demostrando con lo anterior, que esta autoridad obligada cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable, realizó la búsqueda exhaustiva en la Unidad Administrativa, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, sin que en ellos se localizara la totalidad de la información requerida en particular lo referente a trámite para la obtención del registro sanitario de copas menstruales y estándares para la obtención de registro por la COFEPRIS de dispositivos médicos clase II empresas que hayan querido obtener el registro sanitario de copas menstruales y por qué no lo han obtenido, por lo que dicha Comisión manifestó que no cuenta con la totalidad de la información y la que se encuentra disponible en parte es clasificada como de reservada toda vez que esta se encuentra en uno de los supuestos establecidos por la ley de la materia, dado que la forma farmacéutica aún se encuentra en proceso de evaluación y la misma es susceptible de modificarse hasta en tanto no concluya el proceso de dictaminarían del expediente sobre dicho registro sanitario, razón por la cual este comité estima prudente confirma la **RESERVA PARCIAL** de la parte no proporcionada a la solicitud de la que se le asignó el número de folio **1215100032017** por lo que además resulta obligatorio remitir al interesado copia de los oficios en el que se señala la clasificación de la información requerida y así mismo se remita la información localizada.

Con lo anteriormente expuesto y visto en la orden del día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA,** este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, aprueba** en los términos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución, la **VERSIONES PÚBLICAS** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, confirma y aprueba** en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, la **VERSIÓN PUBLICA Y RESERVA** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, confirma** en los términos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución, la **INEXISTENCIA** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, confirma** en los términos establecidos en el considerando sexto de la presente resolución, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria, aprueba** en los términos establecidos en el considerando séptimo de la presente resolución, la **RESERVA PARCIAL** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEXTO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

SEPTIMO- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ING. CARLOS JESUS CALDERÓN BEYLÁN

LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ

LIC.CARLOS JESUS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ